

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas... 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que en causa seguida contra D. Agustín Calonge sobre usurpación de atribuciones, se acordó por la Audiencia de Soria que el Juzgado de Agreda formara un sumario por cada uno de los hechos denunciados como ejecutados por el referido Calonge, consistentes en haber conocido gubernativamente de actos punibles que eran de la competencia de la Autoridad judicial, varios de los cuales habían sido castigados en forma distinta y más levemente de lo que procedía:

Que en virtud de lo dispuesto por la Audiencia, el Juzgado de Agreda instruyó una causa contra Cipriano Hernández, que aparecía multado por D. Agustín Calonge en 15 de Abril de 1884 en 9 reales por una carga de leña:

Que habiendo declarado Cipriano Hernández que recordaba haber abonado la expresada multa por una carga de leña que debió cortar su hijo Inocente, estando éste bajo la patria potestad, sin que sepa si se utilizó ó no de la leña, el Juzgado declaró procesados á los referidos Cipriano é Inocente Hernández, figurando en la causa un informe pericial, según el cual una carga de leña valía 25 céntimos de peseta y el daño causado con la sustracción 10 céntimos:

Que también aparece en la causa un testimonio del Escribano del Juzgado de Agreda, haciendo constar que en otra causa se hallaba un cuaderno ó lista de las personas multadas gubernativamente por el Teniente de Alcalde D. Agustín Calonge, cuaderno extendido en papel blanco sin sello ni señal que indique ser documento oficial, y en el que aparece Cipriano Hernández multado en la cantidad y en la fecha ya referidas:

Que estando el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Soria, á instancias de Cipriano Hernández y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que á las Autoridades gubernativas corresponde el castigo de los daños causados en montes públicos cuando no excedan de 2.500 pesetas, ó los productos no se hayan sacado de la finca, en virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas de montes de Diciembre de 1833, en el art. 129 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884. El Gobernador citaba además el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado por escrito el incidente, y sin que se hiciera al Ministerio fiscal la notificación correspondiente para la vista de aquél, á pesar de que el Juzgado de Agreda exhortó al de Soria á fin de que se hiciera dicha notificación, el Juzgado de Agreda dictó auto declarándose competente, alegando las razones y citando las disposiciones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión pro-

vincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, el Juez ó Tribunal requerido citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día, y verificada ésta, dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que á pesar de que el Juzgado de Agreda exhortó al de Soria á fin de que citara al Ministerio fiscal para la celebración de la vista del artículo de competencia, dicha notificación no se llevó á efecto.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver, por ahora, esta contienda jurisdiccional.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Gandesa, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de la villa de Horta en 10 de Noviembre de 1886, para tratar del abono de las tres cuartas partes de los gastos hechos en los trabajos de las Puertas para el camino de Carros, y cuyo abono correspondía á aquel pueblo, según así quiso obligarse la Corporación municipal en 11 de Enero de 1885, acordó: primero, que habiendo practicado el Ayuntamiento la liquidación definitiva de los gastos ocurridos en los trabajos dichos, de los cuales correspondía á aquella población, por sus tres cuartas partes, 12.233 pesetas, se comprometía á entregar á D. Luis Alcoberro, D. Miguel Valimaña, D. Antonio Alcoberro, D. José Alcoberro y D. Miguel Segarra, vecinos todos de Prats de Compte, la suma de 1.500 pesetas, cuya suma quedaba ya entregada á D. Antonio Alcoberro; otras 500 pesetas el día que el Ayuntamiento y Comisión de Prats de Compte dejasen terminado el trozo de camino carretera que faltaba hasta el empalme con el de Horta, ó sea á Col-den-grá, y las restantes 9.233 se entregarían á los ya mencionados dentro de cinco años, y en cinco plazos iguales, á contar desde el día 1.º de Diciembre, abonando el rédito anual de un 6 por 100; segundo, que los réditos, á medida que se fueran extinguiendo con el pago de la quinta parte, solamente se percibirían de la cantidad que respectivamente fuese quedando en resta, y tercero, que la Corporación, el día que tuviera fondos disponibles, mandaría una Comisión con el objeto de que, en unión de otra de Prats de Compte, pudiera estudiar las pequeñas reformas que, en su caso, debieran hacerse en el trayecto de las Puertas, siempre que fueran consideradas de absoluta necesidad:

Que en escrito de 22 de Marzo de 1890, el Procurador D. Nazario Pérez, en nombre de D. Luis Alcoberro Gracia, y otros, dedujo ante el Juzgado de primera ins-

tancia demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, con la pretensión de que en su día se condenara al Ayuntamiento de Horta á que en el término de nueve días pagase á los demandantes la cantidad de 5.381 pesetas que era en deberles por los plazos vencidos del capital é intereses hasta primeros del último Diciembre, ó aquella otra más justa que resultara si se hubiere padecido material error de suma ó cálculo, al cual desde luego deferían, á los fines de evitar la plus petición, y se condenase al mismo Ayuntamiento al pago de las costas á que daba lugar la morosidad de la Corporación demandada, alegando como hechos: que habiéndose construído en el año 1885 un camino carretero que, empalmado con la carretera de Tortosa, va á parar á la villa de Horta, pasando por el Prats de Compte, los demandantes adelantaron el dinero para sufragar los gastos, y como la mayor parte de éstos fueron hechos en beneficio de la dicha villa, el Ayuntamiento de la misma, en sesión de 10 de Noviembre de 1886, se comprometió á entregar á los dichos demandantes 500 pesetas el día que el Ayuntamiento y Comisión de Prats de Compte dejaran terminado y en comunicación el trozo de camino carretero que faltaba hasta el empalme con el de Horta, y además 9.233 en el término de cinco años, en cinco plazos iguales, á contar desde el día 1.º de Diciembre de 1886, abonando el rédito anual de 6 por 100; en la demanda se expresaban las cantidades que el referido Ayuntamiento había abonado por cuenta de la expresada deuda, y lo que adeudaba por plazos vencidos y no satisfechos hasta la presentación del crédito:

Que emplazado el Ayuntamiento de Horta, no se personó en autos, siguiéndose el pleito en rebeldía, y en sesión de 19 de Mayo de 1890 acordó aquella Corporación acudir al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, acompañando al propio tiempo una certificación de la partida de 1.000 pesetas consignada en el presupuesto corriente para atender al pago de la obligación contraída con los demandantes, y como medio de justificar que el Ayuntamiento reconocía la deuda contraída:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á tenor de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que hace referencia á la construcción, conservación y reparación de los caminos vecinales, cayendo, por lo tanto, los asuntos que á ellos hacen referencia bajo la esfera administrativa, tanto más cuanto que constaba consignada la cantidad correspondiente al oportuno plazo en el presupuesto del último ejercicio, en cuya fecha había sido instada la demanda judicial:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por la demanda se reclamaba un crédito en cumplimiento de una obligación ó compromiso de carácter puramente civil contra el Ayuntamiento de Horta, al que si bien era cierto competía exclusivamente todo lo que atañe á la composición y conservación de los caminos vecinales, según el art. 72 de la ley Municipal, no lo era menos que la obligación cuyo cumplimiento se pedía en el pleito ninguna relación tenía con la facultad y competencia concedida por dicho artículo á la Corporación demandada, toda vez que el caso estaba reducido, según la demanda, á hacer efectivas cantidades que se anticiparon, comprometiéndose el Ayuntamiento á devolverlas como entidad ó persona jurídica; que los demandantes reclamaban al Ayuntamiento de Horta cantidad dife-

rente de las 1.000 pesetas que según oficio del Gobernador civil de la provincia había consignado aquella Corporación en el presupuesto del ejercicio corriente; que siendo la cuestión de índole puramente civil, la Administración carecía de facultad para resolverla, estando exclusivamente encomendado su conocimiento á los Tribunales del fuero común:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 51 y 62, regla 1.^a de la ley de Enjuiciamiento civil, 35 y 38 del Código civil, Real orden de 16 de Enero de 1878 y Real decreto de 19 de Abril del mismo año.

Considerando:

1.^o Que la demanda deducida tiene por único objeto el pago de una cantidad determinada, sobre cuya existencia y plazo para exigirla están conformes las partes.

2.^o Que tratándose, por lo tanto, de una obligación meramente civil y de una acción personal para hacerla efectiva, sólo la jurisdicción ordinaria debe ser competente para conocer del asunto.

3.^o Que el art. 72 de la ley Municipal, que el Gobernador de Tarragona cita, no puede tener aplicación para resolver el conflicto, porque, lejos de tratarse en éste de los casos de competencia que dicha disposición legal atribuye á las Corporaciones municipales en su carácter económico administrativo, se reduce á obtener el pago de una cantidad anticipada al Ayuntamiento de Horta, responsable como entidad jurídica de sus obligaciones y de sus deudas.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

No ha olvidado seguramente V.... las repetidas comunicaciones de este Ministerio excitando el celo de todas las Autoridades judiciales y de los funcionarios del Cuerpo fiscal en el cumplimiento de sus deberes, recordando señaladamente el de inspección de sus subordinados y el ejercicio de su jurisdicción disciplinaria dentro de su orden respectivo, encargándoles la necesidad de que en la contienda electoral última se encañaran, como siempre deben hacerlo, dentro de la imparcialidad más rigurosa, y recomendándoles que velen por la pureza del procedimiento, cortando todos los abusos y corruptelas, que enojan y gravan contra ley á los que acuden á los Tribunales. Todas estas determinaciones obedecen en el ánimo del Gobierno á un fin único; enaltecer la administración de justicia en todos sus grados y allegarle la confianza general del país.

Para obtenerlo es necesario otro factor tanto ó más importante; el acertado nombramiento del personal por medio de procedimientos y de requisitos que garanticen la idoneidad y la religión de los llamados á tan augustas y transcendentales funciones.

En lo que afecta al que es permanente, cuya elección compete á este Ministerio, las reglas que se han fijado dentro de las prescripciones más rigurosas de las leyes para su ingreso y ascenso, y que se han seguido por el Gobierno desde el primer día en que por la confianza de S. M. viene dirigiendo los intereses públicos, aseguran, hasta donde es posible en esta relación, la independencia moral de los Jueces y Magistrados por la falta de estímulos que puedan quebrantarla al calor de las influencias del favor.

Llegado ahora el caso de proceder por prescripción legal á la renovación de todos los Jueces y Fiscales municipales, cuya designación está atribuida á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, es deber estrecho del Gobierno dar las instrucciones generales, y en V.... obligación sacratísima apurar su celo para que, en cuanto le incumba, esta parte importantísima de la organización judicial responda plenamente á sus fines.

Las circunstancias presentes acrecen ante la consideración del Gobierno esta atención, porque es un hecho que no se puede negar, y contra el cual ha reaccionado la opinión pública con energía, haciéndose sentir esta reacción en manifestaciones parlamentarias y en

trabajos de la iniciativa ministerial, que en la justicia municipal ha venido preponderando la influencia de los partidos políticos ó de los intereses locales que se cobijan á su amparo, hasta el punto de que más se parece á un organismo informado por los intereses y pasiones de las localidades que á una institución esencial y únicamente judicial. No basta, pues, hacer alto en esta tendencia. Hay que abandonarla del todo, emancipando á los Tribunales municipales de esta bastarda política, buscando para ello á los mejores entre todos los que tengan las condiciones para formarlos, sin otra mira que la justicia misma, y excluyendo cuidadosamente, no sólo á los que tengan las incapacidades tasadas por la ley, sino á los que por su modo de vivir estén ligados en cualquier sentido por vínculos que les priven de la independencia é imparcialidad necesarias en aquellos cargos, ó puedan comprometer la rectitud indispensable en cuantos hayan de ejercerlos. En este concepto, los que tengan en la organización de la política local posición señalada por sus actos, ó siquiera por sus compromisos, y que la opinión los considere como personas cuya conducta es de temer que no podrá mantenerse en aquellas indispensables condiciones, deben quedar fuera de las propuestas que hagan los Jueces de primera instancia y los Fiscales de las Audiencias provinciales y las elecciones que realicen los Presidentes y Fiscales de las territoriales, y dejar su lugar á quienes, cualesquiera que sean sus honradas ideas ó relaciones, ofrezcan garantías por los actos de su vida ó por su propio carácter y virtudes personales de que merecerán la confianza de la generalidad de sus convecinos.

Por otra parte, las reformas que el Gobierno, estimulado por las necesidades del Tesoro, proyecta en la organización de los Tribunales para satisfacer á la vez las exigencias de la administración de justicia, aumentarán, en caso de merecer la aprobación del poder legislativo, la labor de los Jueces y Fiscales municipales, en cuanto atribuirán á la jurisdicción propia de este orden asuntos de que hoy no conocen, y además llamarán especialmente á los de las capitales de partido con más frecuencia que hoy día á suplir á los Jueces de primera instancia y á los funcionarios permanentes del Ministerio fiscal.

Estas consideraciones determinan con precisión el criterio que el Gobierno debe recomendar á V...., y que V.... debe hacer observar con el mayor rigor á los Jueces de primera instancia y á los Fiscales provinciales en su respectivo caso: llevar á los Juzgados y Fiscalías municipales las personas que ofrezcan las mayores garantías de capacidad jurídica y de indiscutible honradez, imparcialidad y rectitud. Para lo primero hay que atender á la competencia profesional, y dentro de ella á la mejor calificación. Para lo segundo, fijarse exclusivamente en las condiciones morales del que ha de ser nombrado y huir de todas las circunstancias, cualesquiera que sean, que no puedan perfectamente concertarse con las peculiares á la administración de justicia.

Conocedores por sí mismos los Jueces de primera instancia, ó teniendo en todo caso medios de conocer bien las cualidades de los que propongan ó deban proponer, se considerarán negligencia grave en el cumplimiento de su deber, digna de severa y rápida corrección, los errores ó omisiones en que sobre esto incurran.

La existencia de un número todavía considerable de funcionarios excedentes de los Tribunales por consecuencia de las reducciones que se realizaron el año último de cesantes, y aun quizás algunos jubilados á su instancia y con aptitud actualmente de volver al servicio judicial, y de los aspirantes á la judicatura que todavía no han podido tener ingreso en el mismo, ofrecen personal para ocupar dignamente, si no todas las plazas de la justicia municipal, aquéllas cuyo desempeño es más delicado por el número y calidad de los negocios en que intervienen y la importancia de las poblaciones en que los cargos radican.

Los aspirantes á la judicatura tienen obligación de aceptarlas en los pueblos de su domicilio. Pero de todos ellos, y de los funcionarios excedentes y cesantes, es de esperar que han de solicitarlas si tienen la seguridad de que les serán concedidas: porque les ofrecerán ocasión de ejercitar su actividad en la esfera propia de sus estudios y vocación, y con los emolumentos correspondientes, medios de mejorar la situación que las circunstancias les han impuesto.

Cuando concurren excedentes ó útiles jubilados á pretender un Juzgado ó Fiscalía municipal, como ha de implicar la pérdida temporal del haber de excedencia, con arreglo al art. 35 de la ley de Presupuestos, podrá lograr el Tesoro un alivio importante que es de tener también en cuenta.

Por consecuencia de lo que precede, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que en las propuestas que los Jueces de primera instancia y los Fiscales de las Audiencias provinciales deben hacer para el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales y en los nombramientos que hagan los Presidentes y Fiscales de las respectivas Audiencias territoriales, debe darse preferencia, en primer lugar, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal, por orden de su categoría; en segundo, á los cesantes ó jubilados con aptitud para volver al servicio; en tercero, á los aspirantes á la judicatura, por el orden de su calificación; en cuarto, á los licenciados en Derecho que no ejerzan la profesión del foro, si hay motivos racionales para creer que no han abandonado la ciencia de las leyes hasta el punto de carecer de la competencia que hace suponer su título académico, y en quinto, á los Abogados en ejercicio, y que sólo á falta de éstos se pueda proponer y nombrar á los que no tengan alguna de las cualidades expresadas.

2.^o Cuando los Jueces de primera instancia y los Fiscales provinciales, ó los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales entendiesen inconveniente guardar la preferencia que se ordena, expresarán el motivo al elevar la propuesta, ó en el expediente al hacer diverso nombramiento.

3.^o Que los funcionarios excedentes y cesantes de las carreras judicial y fiscal y los aspirantes á la judicatura que deseen ser nombrados Jueces ó Fiscales municipales, lo solicitarán antes del 5 de Mayo ante los respectivos Juzgados ó Fiscalías provinciales de la Península é islas Baleares, ó ante los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, que en tal caso lo comunicarán á los Jueces de primera instancia, y antes del 12 del mismo mes en las islas Canarias; pudiendo pedir recibo de la presentación de su solicitud y debiendo domiciliarse en el pueblo en que han de ejercer su cargo inmediatamente que sean nombrados, é indispensablemente antes de tomar posesión, si ya no lo estuvieren.

4.^o Que en todo caso se aseguren los que han de hacer las propuestas respecto á los que han de figurar en ellas, de sus condiciones de honradez, rectitud de carácter, imparcialidad, independencia y demás cualidades necesarias para que sean por ellas una garantía de la paz pública, de la justicia y de la observancia de las leyes, y excluyan á quienes no ofrezcan la seguridad de tales cualidades; y que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, con arreglo á los artículos 152, 153 y 790 de la ley orgánica, hagan en su caso igual exclusión.

5.^o Que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias dirijan á los Jueces de primera instancia y Fiscales las prevenciones que estimen oportunas para el cumplimiento de esta circular y del servicio á que la misma se refiere.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V.... para los efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Abril de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 27 de Enero último por el Capitán de Estado Mayor D. Carlos García Alonso, en súplica de que se declare de texto en las Academias militares la «Cartilla de leyes y usos de la guerra», de que es autor, y de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Guerra, que á continuación se inserta;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución fecha 19 del corriente Abril, se ha servido conceder al referido Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, debiendo cesar en el goce de la pensión cuando ascienda al inmediato.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la obra citada sirva como texto en todas las Academias militares, que se recomiende su adquisición á los Jefes y Oficiales y que sea obligatoria en los Cuerpos armados y dependencias de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 del anterior se remitió á esta Junta para que emita informe la cartilla titulada «Leyes y usos de la guerra», escrita por el Capitán de Estado Mayor D. Carlos García Alonso, acompañada del juicio que ha merecido á la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, y de una instancia del interesado en que solicita sea declarada de texto en las Academias y de uso oficial en los Cuerpos armados y establecimientos militares.

El informe emitido por la citada Sección dice como sigue: «El derecho internacional, aplicado á la guerra, es de gran interés para los Oficiales del Ejército, pues si bien ésta se hace empleando todos los recursos que se encuentran á mano, debe procurarse, en cambio, que sea con el menor daño posible de las personas y de las cosas.

Convencidas las naciones de esta verdad, se han verificado en distintas épocas interesantes conferencias, que han dado por resultado importantes acuerdos que hoy constituyen el derecho positivo en ramo tan principal.

La última conferencia ha sido el Congreso Hispano Portugués-Americano, y por consiguiente, sus conclusiones pueden considerarse como el resumen de lo más moderno respecto al particular, y contiene en el más breve espacio toda la doctrina práctica concerniente al asunto.

La cartilla que hoy presenta el Capitán García Alonso consta de cuatro partes: la primera, llamada Sección doctrinal, expone los más indispensables fundamentos técnicos para la inteligencia de las conclusiones; la segunda, Sección histórica, presenta un ligero resumen de los progresos del derecho internacional, principalmente en su concepto práctico, y de aplicación á las leyes y usos de la guerra; la tercera es un resumen bibliográfico, y por último, la cuarta contiene las conclusiones acordadas en la conferencia de Ginebra y San Petersburgo, á las que se adhirió el Gobierno español, y las del reciente Congreso militar celebrado en Madrid.

La estructura del libro le hace muy á propósito para su objeto, pues separándose de los conceptos altamente científicos, propios sólo del Abogado, entra en el terreno puramente militar y práctico, sin que, sin embargo, deje de estar informado en el criterio racional y técnico del derecho internacional, descubriéndose en su autor la doble aptitud de Oficial de Estado Mayor y Abogado, y que además dedica de un modo muy especial su actividad á trabajos de esta clase, pues aparte de otros anteriores, ha sido el iniciador del referido Congreso militar, ha figurado en su Mesa y ha tomado activa é inteligente parte en sus interesantes tareas.

En vista de todo, la Sección entiende convendría adoptar como texto en las Academias militares la Cartilla á que se refiere este expediente, por conceptuarlo muy á propósito para su fin, creyendo que necesitaría el asunto mayor extensión en la Escuela de Guerra ó centro en que se eduquen los Oficiales de Estado Mayor, donde ha de existir siempre un curso completo de Derecho internacional.

Creo también que podría ordenarse su adquisición por las unidades orgánicas de todas las Armas y por sus Jefes y Oficiales. Como el asunto tiene importancia, entiendo también la Sección sería oportuno oír la opinión de la Junta Superior Consultiva de Guerra acerca de los extremos citados y de la recompensa que al autor pudiera concederse, si á ello ha lugar, remitiendo al citado Centro consultivo copia de esta nota en sustitución de los informes que dentro de la organización anterior se acompañaban á las obras en casos análogos.

En el programa de estudios, cada vez mayores, exigidos á los Oficiales del Ejército por el progreso constante de la ciencia, figura el Derecho internacional aplicado á la guerra, y sin embargo, en ninguna Academia hay un texto á propósito para enseñar esta asignatura. Todos los libros que tratan de la expresada materia son excesivamente extensos; resultan muchas de sus teorías inútiles para los alumnos, y por consiguiente, tienen éstos que concretarse á la explicación del Profesor, la cual les obliga á invertir un tiempo en escribir sus conferencias, que podían dedicar á otras clases.

Tal inconveniente lo evita la Cartilla del Capitán de Estado Mayor D. Carlos García Alonso, pues de limitadas proporciones y sin engolfarse demasiado en altos conceptos científicos, se ocupa sin embargo de cuanto esencial y práctico importa saber á los militares. Para conseguir su propósito, expone el referido Capitán en la primera Sección de las cuatro en que divide su notable trabajo, los fundamentos del derecho internacional, empezando por consignar que siendo los Estados y los individuos naturalmente sociables, aquellos, como éstos, necesitan de un organismo jurídico á que acomodar sus relaciones. Hace en seguida un exacto paralelo entre el derecho que rige los Estados y el que rige los hombres; y atribuye la mayor imperfección del primero á la ausencia de un poder central sancionador con medios coercitivos para el ejercicio de la tutela jurídica, pues mientras las leyes nacionales tienen garantido su cumplimiento en la fuerza del Poder ejecutivo, la sociedad internacional no dispone de otra coacción que la opinión pública, por lo que se refiere al derecho internacional positivo. Refiere, por último, que los partidarios de la paz desde Enrique IV de Francia hasta el Congreso de la Unión, se ocuparon en remediar la expresada falta de coacción, y que, á pesar de sus esfuerzos, las naciones no han dejado de apelar á las armas para dirimir sus querrelas, deduciendo de aquí, con inflexible lógica, la necesidad de convenios estipulados por las potencias para evitar las crueldades de la guerra.

En la Sección histórica, el Capitán García Alonso reseña todas las fases por que ha pasado el derecho internacional desde que se buscaron sus vestigios en los pueblos antiguos, y muy especialmente en los hebreo, griego y romano hasta nuestros días. En la bibliográfica cita las más importantes obras donde poder consultar y aprender con profundidad esta rama de la ciencia, y en la última, dedicada al derecho positivo, están contenidas todas las conclusiones acordadas en las conferencias celebradas por las naciones.

Las partes mencionadas forman un cuerpo de doctrina suficiente para resolver cuantas cuestiones sean del dominio de las leyes de la guerra, reuniendo inmejorables condiciones para su enseñanza en las Academias militares la obra por aquellas constituida.

Es también de suma utilidad á los Jefes de fuerzas regulares, aun de las más pequeñas fracciones porque pueden encontrarse en circunstancias que necesitan tener presentes los acuerdos internacionales, tanto en las relaciones que deben observar las beligerantes, como en las que se originan forzosamente entre las personas y propiedades del orden civil y las tropas invasoras de una ciudad ó comarca. En tales casos difícil sería que los Generales, Jefes y Oficiales, recordasen con fidelidad artículo por artículo, los convenios que tuvieron ocasión de aprender al principio de su carrera, y si se les quiere evitar las censuras que merecieron los franceses á los alemanes en su última campaña, será conveniente que posean el libro de que se trata, á imitación de otros Ejérci-

tos en que existen publicaciones de esta clase, incluso para los cabos y sargentos.

Por las consideraciones expuestas, cree esta Junta:

Primero. Que la Cartilla objeto de este informe debe adoptarse de texto en las Academias militares, recomendarse su adquisición á los Jefes y Oficiales, hacerla obligatoria en los Cuerpos armados y Dependencias de guerra, y

Segundo. Que el Capitán D. Carlos García Alonso se ha hecho acreedor á que se le premie con una Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, conforme al artículo 23 del reglamento de Recompensas, caducando la pensión cuando el interesado ascienda al inmediato.

Sin embargo, V. E. resolverá lo que estime más acertado. Madrid 6 de Abril de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º.—Puerto Rico.

Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Madrid 22 de Abril de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en León, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1893.

GONZALEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en León.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 8 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó funcionario que éste designe, en la calle de Carretas, núm. 10, y en León, presidido por el Director de la Sección de Telégrafos, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid, en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), y para León, en la sucursal correspondiente, la fianza de 1.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á instalar en León una red telefónica y á explotarla durante el plazo de tantos años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, al reglamento de 2 de Enero siguiente y á las particularidades insertas en la GACETA DE MADRID de....., y para seguridad de esta proposición, presento el adjunto documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 1.000 pesetas.»

(Fecha y firma.)

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la adjudicación del servicio, deberá el concesionario elevar su fianza á 2.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó León el correspondiente contrato de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de la subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª El concesionario empezará los trabajos de la instalación de la red en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado el contrato, y en los sesenta siguientes deberá tener instalada la estación central y todas las de los abonados que se hubiesen solicitado, por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

7.ª La Estación central de la red telefónica de León deberá instalarse dentro de la zona urbana de la población, y dicha red podrá extenderse á todo el término municipal de la ciudad.

8.ª El concesionario abonará al Estado como derecho de regalía y en concepto de derechos de la inspección que se ha de prestar, un canon anual equivalente al 10 por 100 del producto líquido que se obtenga de la explotación; pero el mínimo de la percepción por este concepto no será menor de 2.000 pesetas anuales, aun cuando el tanto por 100 del beneficio no llegue á la expresada cantidad.

9.ª El concesionario se atenderá para la aplicación de las tarifas de abono á lo que preceptúa el art. 3.º del reglamento de 2 de Enero de 1891 y para los de despachos y conferencias á lo prevenido en los artículos 34 y siguientes del mismo, y un mes antes de la apertura al servicio de la red deberá presentar á la aprobación de la Dirección general de Correos y Telégrafos las tarifas que proyecte establecer.

El número de estaciones gratuitas que el concesionario deberá establecer, con arreglo al párrafo último del art. 32 del reglamento, serán seis: una en el Gobierno civil de la provincia; otra en el Gobierno militar; otra en la Sección de Telégrafos, y las tres restantes en las dependencias que oportunamente se le designen.

10. La subasta versará sobre el menor número de años porque haya de otorgarse la concesión, y al cabo de los cuales, la red, con todo su material y aparatos, pasará á ser propiedad del Estado, cuyo máximo se fija en cincuenta años.

11. Además de las condiciones consignadas en este pliego, el concesionario se ajustará al proyecto formado por los señores D. Rogelio Cañas y D. Joaquín Rodríguez del Valle, el cual, aprobado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se halla de manifiesto en las oficinas de la misma.

12. Si el autor de la mejor proposición presentada en el acto de la subasta no fuese el que formó el proyecto aprobado, el concesionario abonará á éste el importe de dicho proyecto, valorado en 500 pesetas, cuyo pago deberá acreditar al formalizar el contrato de concesión.

Además, el autor del proyecto aprobado, sea ó no licitador, tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el firmante de la referida proposición.

13. Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

14. El concesionario queda obligado á cumplir todas las prescripciones del Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, las del reglamento de 2 de Enero siguiente y las particulares de este pliego de condiciones; sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 14 de Abril de 1893.—El Director general, Rafael Monar s.—Aprobado.—GONZÁLEZ.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puertollano, ha emitido con fecha 22 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Puertollano, decretada en 30 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

De la visita de inspección girada por un delegado de dicha Autoridad, á consecuencia de una denuncia de varios vecinos á los diferentes ramos de Administración municipal del expresado pueblo, resulta que en los libros de ingresos de caudales de los años 1891-92 y 1892-93 no figuraban en concepto de resultas, y como primera partida, las cantidades que quedaron pendientes del anterior ejercicio; que en dichos libros tampoco figuraba cantidad alguna de ingresos ni de gastos correspondientes al presupuesto de ampliación, á pesar de los ingresos y pagos verificados dentro de aquellos ejercicios; que no se llevaban con la debida formalidad los libros de entrada y salida de los caudales y auxiliar de la contabilidad correspondientes al ejercicio de 1892-93; que de igual defecto adolecían los libros de inventarios y balances y auxiliares de contabilidad de los ejercicios de 1890-91 y 1891-92; que en el presupuesto de gastos aparecían consignadas 999 pesetas anuales por dotación del sueldo del Secretario y otra cantidad igual para el mismo funcionario para retribución de sus servicios como Archivero, no obstante lo dispuesto en los artículos 123 y 126 de la ley Municipal; que el Depositario de los fondos no tenía constituida fianza, y del depósito sólo respondían dos contribuyentes, de los que uno de ellos era Concejal; que el arreglo de la vía pública se había llevado á efecto por prestación personal, adquiriendo los materiales cuyo valor ascendía á 2.103-98 pesetas, sin haberse celebrado subasta; que no existía padrón de alojamientos y bagajes, y que al vecino Tomás Barrera se le habían exigido 5 pesetas por pago de derechos de una certificación del amillaramiento, sin que apareciese que estuviese acordado tal arbitrio.

En vista de lo relacionado, lo cual consta de las actas de la visita autorizada solamente por el Delegado y por el Secretario nombrados por el Gobernador, dicha Autoridad decretó en la indicada fecha la suspensión del Alcalde D. Eduardo Duarte y del segundo Teniente de Alcalde D. Francisco Fernández, y de los Concejales D. Gregorio Morales, D. Ricardo Moreno, D. Joaquín Espadas, D. Fructoso Rodríguez, D. Cándido Fernández, D. Avelino Ruiz, D. Pedro Adanez y D. Toribio Arias; amonestó á los Concejales D. Dionisio Gómez y D. Bernardo Baquero por su falta de asistencia á las sesiones; mandó pasar el tanto de culpa con certificación de los antecedentes al Ministerio Fiscal, y ordenó la instrucción de un expediente para resolver lo que procediera respecto del Secretario del Ayuntamiento.

Cumplida dicha providencia en 3 de Febrero último, y remitido en 7 del mismo mes el expediente al Ministerio, V. E. dispuso en 24 del mismo mes que se emitiera informe por esta Sección del Consejo de Esta-

do, la cual consultó que se subsanara la falta de la citación que previene el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, y de conformidad con lo informado se expidió la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado.

Citados los Concejales suspensos, comparecieron ante el Delegado en 3 del mes que rije, y expusieron que á los folios 9 y 11 de los libros diarios de ingresos, y en 30 de Enero de 1892 y 29 de igual mes del presente año, aparecen las cantidades ingresadas en la Depositaria en 31 de Diciembre de 1891 y 1892; que los libros se llevaban con las formalidades legales; que el sueldo y gratificación al Secretario D. Juan Bautista Pérez, se consignaron en los presupuestos aprobados por el Gobernador en 2 de Septiembre de 1891 y 9 de Junio de 1892; que con arreglo al art. 157 de la ley Municipal corresponde á los Ayuntamientos nombrar Depositario y determinar las fianzas, y en sesión fecha 12 de Julio de 1891 se admitió la fianza personal de Don Emilio Porras Delgado, que no era Concejel, cuya garantía fué suficiente para los escasos fondos que existen en Caja; que la reparación de las calles se hizo con la prestación del padrón aprobado por el Gobernador; que no se llevaba el padrón de bagajes y alojamientos por no ser aquella población punto de tránsito para las tropas, y que en el cap. 3.º, art. 10 del presupuesto ordinario de 1890 á 91, se hallaban consignados los derechos de expedición de certificaciones que se cobraron á Don Tomás Barrera:

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Y considerando que los cargos formulados por el Delegado han sido desvirtuados en su mayor parte por las alegaciones y certificaciones que adujeron y presentaron los Concejales suspensos, en la audiencia que se les concedió, en cumplimiento del art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se trata, si ya no hubiera quedado sin efecto por ministerio de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES Y RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS CONFIADOS AL NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO.

1.º de Marzo de 1893. Confiando comisión extraordinaria del servicio al Oficial del Negociado Don F. Javier Gómez de la Serna, para formular un proyecto de ley Hipotecaria que sirva de base á los trabajos de la Comisión de Codificación, y disponiendo que se encargue del despacho ordinario del Negociado en la Sección del Registro de la propiedad el Auxiliar primero de aquél D. José Sánchez Vilchez.

Idem id. Disponiendo la provisión en turno de traslación de la Notaría de Batangas.

Idem id. Sobre nombramiento y posesión del Escribano de Nueva Ecija D. Sandalio Rodríguez y licencia concedida al mismo.

Idem id. Sobre el fallecimiento del Notario de Batangas D. Isidoro Amurao.

Idem id. Sobre habilitación de un Secretario para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal.

Idem id. Remitiendo á informe de las Audiencias y Colegio Notariales de la isla de Cuba la instancia de la Junta directiva del Colegio Notarial de Puerto Rico, en solicitud de que se modifique la legislación notarial sobre licencias.

Idem id. Sobre visitas giradas á los Registros civiles del territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe durante el año 1891.

Idem id. Idem id. del territorio de la Audiencia de Puerto Rico durante el año 1891.

Idem id. Sobre certificaciones expedidas por los Registros civiles del territorio de la Audiencia de Puerto Rico, importe de los derechos devengados y de los gastos ocasionados en los mismos durante el año 1891.

Idem id. Resolviendo varias incidencias sobre visitas á los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Idem id. en el expediente sobre el estado de los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. en el expediente sobre estadística de los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de Puerto Rico correspondiente al año 1891.

Idem id. Idem id. de los del territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe correspondiente al mismo año.

Idem id. Idem id. id. de los del territorio de la Audiencia de la Habana correspondiente al mismo año.

Idem id. Declarando que la Dirección no tiene que remitir hojas impresas para la estadística que los Registradores de la propiedad de las Antillas deben reglamentariamente remitir.

Idem id. Sobre provisión de libros á los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba.

2 id. Desestimando la instancia de D. Francisco Iglesias y de la Caba, que solicita se le indemnice de los perjuicios que sufre por estar privado de la parte que dice le corresponde en un oficio de Escribano público de Sagua la Grande.

Idem id. Sobre reclamación de los haberes del Registrador de la propiedad que fué de Bulacán D. Juan Pérez Romo.

Idem id. Sobre reforma de la demarcación de los Registros de la propiedad de Filipinas.

Idem id. Remitiendo á informe del Consejo de Estado el expediente sobre traslación del Registrador de la propiedad de Capiz D. José Conejos D'Ocon.

4 id. Concediendo un plazo de tres meses para permanecer en la Península al Escribano de actuaciones del Juzgado del Pilar de la Habana D. Donato Naveira.

8 id. Declarando que las Salas de gobierno de las Audiencias de Cuba y Puerto Rico no están autorizadas para nombrar Escribanos interinos. (Publicada íntegra en la GACETA de 10 de Abril.)

Idem id. Sobre provisión de una Procura vacante en el Juzgado de Puerto Príncipe.

Idem id. Sobre posesión del Tasador de costas de la Habana D. Oscar Ortiz y López.

Idem id. Sobre expedición de título provisional de Contador judicial de la Habana á favor de D. Alberto Marill y Solar.

Idem id. Sobre nombramiento de D. Lucas Paredes para Notario sustituto interino de la provincia de Abra.

Idem id. Concesión de cuatro meses de licencia por enfermo al Escribano de actuaciones de Bataán D. Cipriano del Rosario.

Idem id. Sobre aprobación de la fianza prestada por el Procurador del Juzgado de Cayey D. Antonio Suli-veres y Rivera.

Idem id. Declarando que la aprobación de las fianzas de los Procuradores libres, examinados por las Audiencias de Ultramar, corresponde á las respectivas Salas de gobierno.

Idem id. Disponiendo la ampliación de la fianza que tiene prestada el Notario de Jaruco D. Jacinto Villagelín.

Idem id. Disponiendo se remitan con urgencia los estados de inscripciones verificadas en los Registros civiles de Puerto Rico desde 1.º de Abril de 1888 hasta la fecha.

Idem id. Disponiendo se cancele la fianza hipotecaria que prestó D. Rodolfo Alayón y Ramírez para garantizar el cargo de Notario de Mayagüez D. Santiago M. Palmer.

Idem id. Nombrando Escribano de actuaciones de Vega Baja á D. Manuel de Jesús Calderón.

Idem id. Aprobando la constitución del Colegio notarial de Santiago de Cuba.

Idem id. Sobre el cese de D. José Ramos y Perdomo en el Registro de la propiedad de San Antonio de los Baños.

Idem id. Disponiendo se abone al contratista del suministro de libros para los Registros de la propiedad el importe de los servidos á la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Nombramiento de Registrador de la propiedad interino de San Antonio de los Baños á favor de D. Félix Iznaga.

Idem id. Idem id. de Isabela á favor de D. Francisco Rodríguez y Flavio.

Idem id. Sobre rectificación de unos asientos en el Diario de operaciones del Registro de la propiedad de Mayagüez.

Idem id. Sobre licencia concedida al Registrador de la propiedad de Güines D. Francisco Fernández de Landa.

Idem id. Sobre visitas trimestrales á los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de Matanzas.

15 id. Disponiendo empiece á correr en 1.º de Mayo próximo el plazo de un año para pedir la rehabilitación de unas inscripciones destruidas por accidente de fuerza mayor en el Registro de la propiedad de Holguín, con los beneficios dispensados y con sujeción á las re-

glas establecidas en el tit. 15 de la ley Hipotecaria vigente en Cuba. (Publicada íntegra en la GACETA de 10 de Abril.)

Idem id. Aprobando la doctrina sentada por el Presidente de la Audiencia de la Habana al resolver el recurso gubernativo interpuesto á nombre de la Casa de Recogidas de dicha capital contra la negativa del Registrador de la propiedad de Bejucal á anotar preventivamente un mandamiento de embargo.

Idem id. Sobre licencia concedida al Registrador de la propiedad de Cagayán D. Facundo María del Soto.

Idem id. Sobre visitas ordinarias á los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de la Habana en el segundo semestre de 1892.

Idem id. Nombramiento de Registrador de la propiedad interino de Jaruco á favor de D. Antonio María Campos.

Idem id. Sobre la posesión de D. José Ramos y Perdomo en el Registro de la propiedad de Guanajay.

Idem id. Ordenando al contratista del suministro de libros para los Registros de la propiedad que remita tres Diarios y 32 de Registro para las atenciones de los del territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Sobre el cese de D. Antonio Trigueros en el Registro de la propiedad de Bulacán.

Idem id. Nombrando Registrador de la propiedad interino de Tarlac á favor de D. Vicente Rodríguez Gutiérrez.

Idem id. Idem id. de Bulacán á favor de D. Aguedo Udarde.

Idem id. Sobre posesión del Registrador de la propiedad interino de San Antonio de los Baños D. Félix Iznaga y Ruiz.

Idem id. Declarando que en el caso de que un Registrador de la propiedad no pueda desempeñar su cargo por no ser propicias á su temperamento las condiciones climatológicas y sanitarias de la localidad en que radica el Registro, no es el de fuerza mayor á que se refiere el art. 414 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de Filipinas. (Publicada íntegra en la GACETA de 12 de Abril.)

Idem id. Nombramiento de Registrador de la propiedad interino de Zambales á favor de D. Feliciano Fanales.

Idem id. Nombrando en turno 1.º de concurso para el Registro de la propiedad de Leyte á D. Juan Gay Fernández.

Idem id. Nombramiento de D. Francisco Fernández de Landa, Registrador de la propiedad de Güines para Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones al Registro de la propiedad de Bayamo.

Idem id. Sobre el cese de D. Emilio Monasterio en el Registro de la propiedad de Jaruco.

16 id. Disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso en el pleito promovido por D. José Miguel y D. Adolfo Nuño contra la Real orden de 27 de Mayo de 1890, relativa á la reversión al Estado del oficio de Escribano público de la Habana.

17 id. Reformando la demarcación notarial de la isla de Cuba. (Publicada íntegra en la GACETA del 18 del mismo mes.)

Idem id. Sobre prórroga de licencia al Procurador de la Audiencia de la Habana D. Fernando López.

Idem id. Sobre posesión del Procurador de Mayagüez D. Fernando Vaquer y Ramos.

Idem id. Sobre el fallecimiento del Procurador de los Juzgados de la Habana D. Estanislao Saiz.

Idem id. Sobre la destitución del Escribano del Juzgado de Tarlac D. Juan Nepomuceno Angelis.

Idem id. Sobre provisión de la Escribanía de actuaciones del Juzgado de Vega Baja, vacante por renuncia de D. Enrique López.

Idem id. Sobre el fallecimiento del Escribano de Puerto Rico D. José Santos García.

18 id. Concediendo veintidós días de prórroga de embarque al Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba D. Bonifacio Villazón.

20 id. Sobre habilitación de D. Domingo Ozeguerá para servir su oficio de Procurador de los Juzgados de la Habana.

22 id. Aprobando la fianza prestada por el Procurador de Mayagüez D. Fernando Vázquez y Ramos.

Idem id. Desestimando una instancia del Notario de San Cristóbal D. Santiago H. Gutiérrez de Celis, en solicitud de que se le admita la renuncia de la fe judicial y la presentación que para servir dicha fe hace á favor de un tercero.

Idem id. Disponiendo se constituya el Colegio notarial de Matanzas.

Idem id. Disponiendo que los índices de las escrituras anteriores á la constitución de la Audiencia de Matanzas se conserven en la de la Habana.

Idem id. Disponiendo que no procede la suspensión del Notario de Mantua D. Domingo Fons, por no haber constituido fianza, en atención á haberse ampliado el plazo para prestarla.

Idem id. Dictando reglas para hacer la inscripción en el Registro civil de las actas que no han sido inscritas en el Juzgado municipal del distrito Sur de Matanzas.

Idem id. Nombrando Escribano de actuaciones del Juzgado de Cayey al Licenciado D. José Mas y Gelpi para la plaza que ocupa el interino D. Vicente González.

Idem id. Aprobando la fianza del Procurador de Mayagüez D. Luis García de la Torre.

Idem id. Sobre licencia concedida al Procurador de Manila D. Pedro Rubido y Marquetti.

Idem id. Disponiendo que las Audiencias de Manila y Cebú remitan un estado con las fechas del nombramiento y posesión de los Escribanos, Procuradores y Notarios sustitutos de sus respectivos territorios.

Idem id. Remitiendo á informe del Gobernador general de Cuba la instancia de Doña María del Carmen Rodríguez, que solicita indemnización por el oficio de Escribano de Diezmos que desempeñó en Santiago de Cuba su esposo D. José Santiago Rodríguez.

Idem id. Devolviendo á la Audiencia de Puerto Rico la escritura de fianza prestada por el Procurador D. Augusto Pasarell, á fin de que se llenen ciertos requisitos.

Madrid 15 de Abril de 1893.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiendo aparecido algunos errores en la publicación del reglamento de la contribución industrial, epígrafes números 30, 71, 317 y 400 de la tarifa 3.ª, se rectifican en la siguiente forma:

En el epígrafe núm. 30 de la indicada tarifa, pág. 219 de la GACETA oficial de 16 del corriente, «Telares comunes, etcétera», se ha consignado como cuota para cada uno 9 pesetas, debiendo ser 8.

Igualmente en el tercer apartado del epígrafe 71, página 220, «Tintorerías snejas, etc.», se halla equivocada la cuota fijada de 126 pesetas, y debe ser la de 120.

En la nota del epígrafe 317, pág. 224, están equivocados los números de referencia 314, 315 y 316, que deben ser los 315, 316 y 317; y finalmente, en la segunda nota del epígrafe

400, pág. 225, se hallan equivocados los números de referencia, que deben ser 390 y 394, en vez del 389 y 393 que allí se expresan.

Madrid 25 de Abril de 1893.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Demetrio Pérez Argüelles y D. Mariano Martínez, Interventores que fueron de Orense, y D. Mariano Ugas y D. Luis Palao, Oficiales del Negociado de Clases Pasivas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos de la citada provincia correspondiente al año económico de 1872-73; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1893.—A. Mínguez. 668—M—2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de Barcelona, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Luis Auber y Batlle, reclamando contra el nombramiento de Secretario del Juzgado municipal de San Martín de Provensals, hecho á favor de D. José María Julián y Escrig, al sostener la validez de su nombramiento, el derecho que le concede el artículo 495 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y la misma Real orden citada de 5 de Enero de 1879:

Considerando que al disponer la mencionada ley, en su artículo 495, que se prefiera para las funciones de Secretario de los Juzgados municipales, á los que tuvieren algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales y en la práctica de los negocios judiciales, no estableció preferencia alguna en favor de los suplentes, sino, por el contrario, en favor de los que ostentan el título de Letrado, como lo demuestra que el reglamento de 10 de Abril de 1871 les releva del examen que exige á los que no tengan ese título, supo-

niendo que los que lo poseen están dotados de los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo:

Considerando que la preferencia que da á los suplentes la Real orden de 5 de Enero de 1879 no es absoluta, sino limitada, por la necesidad del concurso y la igualdad de casos, igualdad que se regula por la mayor ó menor suma de conocimientos jurídicos, al frente de los que se encuentran en todas las disposiciones legales los Abogados, cuya cualidad es la que más acredita dichos conocimientos, como adquiridos que son en estudios profesionales:

Considerando que en el caso presente D. José María Julián y Escrig reune la circunstancia especial de haber sido nueve años Secretario propietario de un Juzgado municipal, mientras que el reclamante sólo ha sido suplente, y como la preferencia de la Real orden invocada, caso que existiera, se fundaría en el hecho de que los suplentes han acreditado su práctica y condiciones de aptitud, no podría negarse que esa demostración de aptitud la han hecho, si no en mayor grado, por lo menos en igualdad de condiciones, los que en propiedad han desempeñado los cargos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien desestimar la instancia de D. Luis Auber y Batlle contra el nombramiento hecho á favor de D. José María Julián y Escrig, y disponer además que esta resolución se tenga y aplique como de carácter general en todos los casos de igual naturaleza que ocurran.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1893.—José de Garnica.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

En el Juzgado de primera instancia de Batanas se halla vacante, por traslación de D. Emilio Carrascoso y Ortega, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

En el Juzgado de primera instancia de Hervás se halla vacante, por traslación de D. Ignacio Senent, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1893.

Table with columns: REGISTROS CIVILES, MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO, Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889, EJECUTORIAS (De nulidad, De divorcio). Rows list provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Santa Cruz de Tenerife, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, Pinar del Rio, Palencia, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Sevilla, Sorba, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Madrid 3 de Abril de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1893.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	42	28	70	7	1	8	78	>	>	>	>	>	>	>	78
Alicante.....	86	80	166	2	1	3	169	>	>	>	>	>	>	>	169
Almería.....	57	59	116	10	4	14	130	>	>	>	>	>	>	>	130
Avila.....	16	17	33	1	1	2	35	>	>	>	>	>	>	>	35
Badajoz.....	38	35	71	9	8	17	88	3	4	7	2	3	2	9	97
Barcelona.....	315	287	602	35	29	55	657	30	19	49	5	3	8	57	714
Bilbao.....	112	111	223	12	20	32	255	10	5	15	4	3	7	22	277
Burgos.....	37	56	93	6	3	9	102	>	>	>	>	>	>	>	102
Cáceres.....	17	15	32	5	1	6	38	4	2	6	>	>	>	6	44
Cádiz.....	91	67	148	25	17	42	190	7	2	9	1	2	3	12	202
Castellón.....	50	36	86	3	4	7	93	1	2	3	>	>	>	3	96
Ciudad Real.....	26	27	53	5	3	8	61	>	>	>	>	>	>	>	61
Córdoba.....	67	73	140	9	13	22	162	>	>	>	>	>	>	>	162
Coruña.....	51	51	102	13	21	34	136	>	>	>	>	>	>	>	136
Cuenca.....	16	13	29	1	1	2	31	>	>	>	>	>	>	>	31
Gerona.....	19	23	42	>	4	4	46	1	>	1	>	>	>	1	47
Granada.....	109	92	201	17	17	34	235	>	>	>	>	>	>	>	235
Guadalajara.....	9	17	26	1	>	1	27	1	1	2	>	>	>	2	29
Huelva.....	40	29	69	5	2	7	76	3	1	4	>	>	>	4	80
Huesca.....	12	18	30	>	>	>	30	>	>	>	>	>	>	>	30
Jaén.....	48	37	85	5	10	15	100	>	>	>	>	>	>	>	100
Santa Cruz de Tenerife.....	24	24	48	5	7	12	60	1	>	1	1	>	1	2	62
León.....	21	20	41	3	4	7	48	>	3	3	1	>	1	4	52
Lérida.....	13	7	20	>	>	>	20	>	>	>	>	>	>	>	20
Logroño.....	30	28	58	1	5	6	64	>	>	>	>	>	>	>	64
Lugo.....	48	32	80	5	3	8	88	>	>	>	>	>	>	>	88
Madrid.....	523	548	1.071	184	164	348	1.419	40	31	71	14	16	30	101	1.520
Málaga.....	144	108	252	24	15	39	291	11	4	15	12	3	15	30	321
Murcia.....	164	142	306	1	4	5	311	>	>	>	>	>	>	>	311
Orense.....	22	21	43	1	5	6	49	1	>	1	>	>	>	1	50
Oviedo.....	80	65	145	3	4	7	152	2	>	2	1	1	2	4	156
Pamplona.....	46	35	81	7	3	10	91	2	1	3	>	1	1	4	95
Palma.....	70	76	146	5	2	7	153	5	6	11	1	1	2	13	166
Palencia.....	12	33	45	3	4	7	52	1	2	3	1	>	1	4	56
Pontevedra.....	31	23	54	10	6	16	70	3	>	3	>	>	>	3	73
Salamanca.....	32	28	60	3	6	9	69	>	1	1	>	>	>	1	70
San Sebastián.....	50	36	86	3	10	13	99	2	6	8	>	2	2	10	109
Santander.....	79	74	153	3	5	8	161	2	4	6	1	1	2	8	169
Segovia.....	18	17	35	1	2	3	38	2	1	3	>	>	>	3	41
Sevilla.....	155	152	307	42	42	84	391	3	3	6	5	3	8	14	405
Soria.....	7	16	23	2	>	2	25	1	>	1	>	>	>	1	26
Tarragona.....	39	23	62	4	5	9	71	2	>	2	>	>	>	2	73
Teruel.....	16	15	31	>	>	>	31	1	>	1	>	>	>	1	32
Toledo.....	30	30	60	3	1	4	64	>	>	>	>	>	>	>	64
Valencia.....	236	267	503	26	18	44	547	12	7	19	4	4	8	27	574
Valladolid.....	103	80	183	16	11	27	210	1	6	7	1	>	1	8	218
Vitoria.....	54	33	87	2	3	5	92	2	2	4	>	>	>	4	96
Zamora.....	25	22	47	3	2	5	52	>	>	>	>	>	>	>	52
Zaragoza.....	138	133	271	22	17	39	310	4	1	5	>	>	>	5	315
TOTALES.....	2.456	3.259	6.715	553	499	1.052	7.767	158	114	272	54	40	94	366	8.133

Madrid 3 de Abril de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	34	10	10	54	20	14	10	44	98
Alicante.....	50	26	8	84	28	18	15	61	145
Almería.....	39	29	8	76	34	9	10	53	129
Avila.....	4	5	3	12	8	3	4	15	27
Badajoz.....	20	5	8	33	23	4	9	36	69
Barcelona.....	225	124	60	409	210	95	113	418	827
Bilbao.....	68	30	15	113	65	21	24	110	223
Burgos.....	34	23	10	67	30	5	24	59	126
Cáceres.....	11	6	1	18	7	2	3	12	30
Cádiz.....	100	23	22	150	69	15	38	122	272
Castellón.....	17	6	2	25	23	6	3	37	62
Ciudad Real.....	6	5	6	17	9	1	6	16	33
Córdoba.....	55	19	14	88	42	16	37	95	183
Coruña.....	34	18	7	59	27	7	13	47	106
Cuenca.....	6	5	2	13	11	1	4	16	29
Gerona.....	13	6	11	30	8	6	6	20	50
Suma y sigue.....	716	345	187	1.248	619	223	319	1.161	2.409

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	716	345	187	1.248	619	223	319	1.161	2.409
Granada.....	96	53	23	172	57	20	24	101	273
Guadalajara.....	10	5	2	17	6	3	2	9	26
Huelva.....	35	10	4	49	27	6	7	40	89
Huesca.....	23	4	1	28	10	4	3	17	45
Jaén.....	23	11	6	40	21	4	9	34	74
Santa Cruz de Tenerife.....	32	6	7	45	29	5	1	35	80
León.....	18	10	3	31	13	5	9	27	58
Lérida.....	17	5	7	29	20	4	10	34	63
Logroño.....	18	15	11	44	14	5	10	29	73
Lugo.....	26	7	4	37	17	16	13	46	83
Madrid.....	456	207	93	756	390	150	190	730	1.486
Málaga.....	111	73	16	200	113	38	55	206	406
Murcia.....	91	43	19	153	67	43	19	129	282
Orense.....	9	5	5	19	3	1	4	8	27
Oviedo.....	44	22	9	75	35	18	11	64	139
Pamplona.....	33	24	9	66	22	11	19	52	118
Palma.....	40	20	4	64	28	14	20	62	126
Palencia.....	14	11	12	37	12	10	7	29	66
Pontevedra.....	11	5	1	17	11	4	3	18	35
Salamanca.....	16	15	7	38	8	6	7	21	59
San Sebastián.....	30	10	10	50	25	5	9	39	89
Santander.....	49	23	9	81	35	14	12	61	142
Segovia.....	13	5	4	22	10	1	6	17	39
Sevilla.....	143	65	22	235	155	60	62	277	512
Soria.....	5	2	»	7	8	1	3	12	19
Tarragona.....	35	9	3	47	9	9	5	23	70
Teruel.....	10	4	2	16	6	1	3	10	26
Toledo.....	28	11	7	46	21	9	9	39	85
Valencia.....	152	61	26	239	116	39	45	200	439
Valladolid.....	72	42	16	130	68	20	36	124	254
Vitoria.....	21	14	10	45	19	9	15	43	88
Zamora.....	12	6	11	29	7	4	7	18	47
Zaragoza.....	99	57	32	188	84	41	49	174	362
TOTALES.....	2.513	1.205	582	4.300	2.085	803	1.001	3.889	8.189

Madrid 3 de Abril de 1893.—El Director general, Manuel Benayas y Portocarrero.

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1893, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	50	40	»	2	»	»	1	4	1	54	44	
Alicante.....	73	49	8	12	»	3	»	»	»	84	61	
Almería.....	69	40	5	8	»	1	2	1	3	76	53	
Ávila.....	12	15	»	»	»	»	»	»	»	12	15	
Badajoz.....	28	31	4	5	»	1	»	»	»	33	36	
Barcelona.....	330	343	66	70	2	2	8	2	3	409	418	
Bilbao.....	104	100	5	8	1	»	3	2	»	113	110	
Burgos.....	64	55	3	4	»	»	1	»	»	67	59	
Cáceres.....	17	9	»	3	»	»	1	»	»	18	12	
Cádiz.....	140	115	7	4	»	2	3	»	»	150	122	
Castellón.....	24	33	1	4	»	»	»	»	»	25	37	
Ciudad Real.....	16	16	»	»	»	»	1	»	»	17	16	
Córdoba.....	81	87	4	7	1	»	1	»	1	88	95	
Coruña.....	55	45	2	2	2	»	»	»	»	59	47	
Cuenca.....	13	16	»	»	»	»	»	»	»	13	16	
Gerona.....	30	20	»	»	»	»	»	»	»	30	20	
Granada.....	156	98	6	»	1	»	6	»	3	172	101	
Guadalajara.....	17	8	»	1	»	»	»	»	»	17	9	
Huelva.....	32	26	13	11	3	1	»	1	1	49	40	
Huesca.....	28	17	»	»	»	»	1	»	»	28	17	
Jaén.....	33	31	6	2	1	1	»	»	»	40	34	
Santa Cruz de Tenerife.....	29	33	11	»	3	»	»	1	1	45	35	
León.....	25	24	4	1	1	»	»	1	2	31	27	
Lérida.....	29	34	»	»	»	»	»	»	»	29	34	
Logroño.....	38	27	5	2	»	1	»	»	»	44	29	
Lugo.....	30	41	6	3	1	»	1	»	1	37	46	
Madrid.....	690	676	43	34	9	6	9	4	5	756	730	
Málaga.....	147	153	50	50	3	1	»	»	2	200	206	
Murcia.....	72	62	73	58	»	»	3	»	5	153	129	
Orense.....	16	8	3	»	»	»	»	»	»	19	8	
Oviedo.....	59	50	12	10	»	»	»	»	4	75	64	
Pamplona.....	60	47	4	3	1	»	»	1	2	66	52	
Palma.....	50	42	14	17	»	1	»	1	1	64	62	
Palencia.....	32	24	4	5	»	»	1	»	»	37	29	
Pontevedra.....	17	18	»	»	»	»	»	»	»	17	18	
Salamanca.....	37	20	»	»	»	»	»	1	1	38	21	
San Sebastián.....	42	31	7	8	»	»	1	»	»	50	39	
Santander.....	76	59	4	2	1	»	»	»	»	81	61	
Segovia.....	22	16	»	»	»	1	»	»	»	23	17	
Sevilla.....	199	201	26	62	4	4	4	3	2	235	277	
Soria.....	7	11	»	1	»	»	»	»	»	7	12	
Tarragona.....	38	20	8	3	»	»	1	»	»	47	23	
Teruel.....	16	10	»	»	»	»	»	»	»	16	10	
Toledo.....	44	38	2	1	»	»	»	»	»	46	39	
Valencia.....	206	160	25	36	1	1	6	1	2	239	200	
Valladolid.....	128	119	1	1	1	2	»	»	2	130	124	
Vitoria.....	38	37	7	4	»	»	»	1	»	45	43	
Zamora.....	28	17	3	1	»	»	»	»	»	29	18	
Zaragoza.....	169	141	15	30	1	»	3	»	3	188	174	
TOTALES.....	3.714	3.313	457	475	37	22	57	20	35	4.300	3.889	

Madrid 3 de Abril de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón definitivo de los Jefes de Negociado y Oficiales y cesantes, de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Intervención, formado hasta el 15 d. l. actual, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 del corriente mes. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like D. Francisco Fuentes y Porta, Emilio Díaz y González de Vega, etc., with their respective details.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD		HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.			
51	D. Joaquín Fernández y Burgos.....	Sirvió como Interventor de la Subalterna de Ciudad Rodrigo (Salamanca).....	Ciudad Real.....	1	1	29	5	3	8	35	3	15	Cesó por reforma. Idem.	
52	Federico Puig y Romaguera.....	Idem en la id. de Molina de Aragón (Guadalajara).....	Barcelona.....	1	1	28	24	6	26	40	6	9	Idem.	
53	Antonio Casado y Muñoz.....	Idem como id. de la id. de Villanueva de la Serena (Badajoz).....	Coruña.....	1	1	1	15	7	14	54	7	15	Idem.	
54	Jerónimo Camarón de Paz.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Toledo.....	Zamora.....	1	1	1	5	1	4	41	5	8	Idem.	
55	Antonio Moscoso Berraondo.....	Idem en la id. de Logroño.....	Coruña.....	1	1	12	15	4	5	53	8	1	Idem.	
56	Emilio Guiposa y Gómez.....	Idem como Interventor de la Subalterna de Cuevas de Vera (Almería).....	Jaén.....	»	11	22	7	9	16	39	10	13	Idem.	
57	Tomás Vidal Múgica.....	Idem en la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.....	Orense.....	»	10	17	»	10	17	26	6	20	Cesó por reforma.	
58	Severiano de la Cruz Mateos.....	Idem en la Intervención de la Administración económica de Santander.....	Avila.....	»	9	23	9	6	9	52	4	19	Idem.	
59	Juan José Andrés y Jiménez.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Cuenca.....	Guadalajara.....	»	8	29	9	4	17	34	1	5	Idem.	
60	Tiburcio Juan Blasco y Henestrosa.....	Idem como Interventor de la Subalterna de Daimiel (Ciudad Real).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
61	Emiliano Alguacil y Alguacil.....	Idem como id. de la de Hellín (Albacete).....	Córdoba.....	»	8	15	9	11	18	34	11	2	Cesó por reforma. Idem.	
62	Rafael Llofrú y Nadal.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Albacete.....	Murcia.....	»	8	15	3	11	13	31	11	10	Idem.	
63	Francisco Font de Mora y Peris.....	Idem en la id. de Lérida.....	Alicante.....	»	8	6	31	7	13	50	5	15	Idem.	
64	Rafael López de Castro.....	Idem id.....	Valencia.....	»	8	1	4	9	17	31	4	15	Idem.	
65	José Trapiello y Fernández.....	Idem en la id. de Oviedo.....	Huelva.....	»	7	16	3	3	20	30	9	22	Idem.	
66	Federico Leal y Sánchez.....	Idem como Interventor de la Subalterna de Cieza (Murcia).....	Madrid.....	»	6	22	6	9	27	59	4	10	Idem.	
67	León de Mingo y Martínez.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Soría.....	Ciudad Real.....	»	6	15	13	5	12	37	5	25	Idem.	
68	Ramón Rodríguez Prieto.....	Idem en la Intervención de la Administración económica de Lugo.....	Soria.....	»	6	5	4	4	8	51	10	10	Cesó por reforma.	
69	Saturino Seco Piña.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Cuenca.....	Lugo.....	»	3	19	»	3	19	47	»	15	Idem.	
70	Pedro José Fernández y Carrasco.....	Idem en la id. de Jaén.....	Palencia.....	»	2	16	15	9	26	58	»	4	Idem.	
71	José Piedecasa.....	Idem en la id. de Coruña.....	Jaén.....	»	2	14	»	2	14	47	»	»	Idem.	
72	José Inchausti y Sainz.....	Idem en la id. de Guipúzcoa.....	Zamora.....	»	1	26	25	»	3	52	»	15	Idem.	
73	Salvador Tormo y Tomás.....	Idem en la id. de Vizcaya.....	Vizcaya.....	»	1	6	10	4	20	32	»	20	Idem.	
			Valencia.....	»	»	14	17	5	22	43	»	26	Idem.	
1	D. Vicente Colomar y Serra.....	Sirve en comisión el destino de Interventor de la Administración especial de Ibiza.....	Baleares.....	»	7	15	7	2	23	43	6	7	Ha disfrutado este haber 2 años y 5 meses.	
2	Antonio Gonzalo de las Casas.....	Idem en id. en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	6	»	2	22	10	19	60	11	29	Ha disfrutado este haber 5 años, 8 meses y 8 días.	
3	José Gómez Blasco.....	Idem en id. en la Intervención de Hacienda de Cuenca.....	Cuenca.....	5	6	16	14	7	20	41	11	26	Ha disfrutado este haber 2 años, 9 meses y 20 días.	
4	Joaquín Zalve Salvador.....	Idem en id. en la id. de Albacete.....	Albacete.....	9	11	14	18	6	21	36	6	15	Ha disfrutado este haber 2 años y 24 días.	
5	Jorge Fernández y Martínez.....	Idem en id. en la id. de Navarra.....	Navarra.....	9	2	»	9	6	23	32	»	22	Ha disfrutado este haber 4 meses y 23 días.	
6	José García Bacigalupo.....	Idem en id. en la id. de Alicante.....	Alicante.....	9	3	23	18	10	12	49	5	10	Ha disfrutado este haber 4 meses y 23 días.	
7	Juan Carrancio Díez.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Palencia.....	Palencia.....	18	»	19	18	»	19	47	1	7	Ha disfrutado este haber 4 meses y 23 días.	
8	José Francisco Galdós y Andonegui.....	Idem en la id. de Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	17	11	15	17	11	15	51	»	26	Idem.	
9	José Gómez de Travesedo y Muñoz.....	Idem en la id. de Málaga.....	Málaga.....	15	8	12	49	»	18	63	6	10	Idem.	
10	Francisco López Vilanova.....	Idem en la id. de Lugo.....	Lugo.....	15	7	7	39	5	20	58	6	10	Idem.	
11	Joaquín Martínez García.....	Idem en la id. de Almería.....	Almería.....	15	7	7	36	6	3	55	5	21	Idem.	
12	José Monleón y Grande.....	Idem en la id. de Teruel.....	Teruel.....	15	7	7	31	1	14	44	11	27	Idem.	
13	Esteban Armeso Colorado.....	Idem en la id. de Palencia.....	Palencia.....	15	7	2	32	3	15	46	2	10	Idem.	
14	Manuel Suárez Cobán.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Pontevedra.....	15	3	27	15	3	27	47	4	12	Idem.	
15	Pastor Serrano Contreras.....	Idem en la id. de Jaén.....	Jaén.....	14	10	20	14	10	20	36	17	10	Idem.	
16	Ramón Richart y Chornet.....	Idem en la id. de Orense.....	Orense.....	14	4	1	21	»	6	45	8	4	Idem.	
17	Abundio Díaz Unzué.....	Idem en la Intervención central.....	Valencia.....	13	6	15	18	6	»	58	8	4	Idem.	
18	Juan Rull y Cruz.....	Idem en la id. de Zamora.....	León.....	11	10	28	21	6	15	43	3	28	Idem.	
19	Ramón de Alaiz y Alaiz.....	Idem en la id. de Almería.....	Almería.....	11	10	15	12	6	»	38	7	28	Idem.	
20	José Geijo Tarancón.....	Idem en la id. de Zamora.....	Zamora.....	10	6	10	13	7	14	39	6	19	Idem.	
21	Rudesindo Ruiz Callejón.....	Idem en la id. de Salamanca.....	Madrid.....	10	4	6	10	4	6	49	11	10	Idem.	
22	Salvador Rodríguez Pérez.....	Idem en la Intervención de las Salinas de Torre Vieja.....	Jaén.....	10	4	3	25	4	17	45	11	21	Idem.	
23	Manuel Casado y Muñoz.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Oviedo.....	9	8	5	16	1	15	33	8	18	Idem.	
24	José Serra y Ferragut.....	Idem en la id. de Baleares.....	Baleares.....	9	5	24	12	3	15	32	»	17	Idem.	
25	Joaquín Martí y Artigas.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Barcelona.....	9	4	21	15	7	5	78	»	22	Idem.	
26	Juan Lucas y González.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Salamanca.....	9	4	»	»	3	23	39	1	7	Idem.	
27	Arturo García Pérez.....	Idem en la id.....	Orense.....	9	2	»	11	2	22	33	4	8	Idem.	
28	José Armisén y Tomás.....	Idem en la Intervención central.....	Huesca.....	9	»	20	13	5	»	33	4	8	Idem.	
29	José Villanueva y Camagni.....	Idem en la Contaduría de la Deuda pública.....	Madrid.....	8	5	15	11	4	1	29	5	24	Idem.	
30	Siro Aréchaga y Rivera.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Logroño.....	Logroño.....	7	10	19	13	2	17	30	7	4	Idem.	
31	Ricardo Durán y Sieiro.....	Idem en la id. de Orense.....	Orense.....	7	10	19	19	10	14	30	10	3	Idem.	
32	Kafael Regules y García Victoria.....	Idem en la id. de Madrid.....	Toledo.....	7	6	26	19	11	19	40	6	6	Idem.	
33	Hermenegildo Arnau y Andrés.....	Idem en la id. de Granada.....	Granada.....	7	4	15	13	4	14	40	1	1	Idem.	
34	José Mayquez Sánchez.....	Idem en la id. de Teruel.....	Teruel.....	7	7	10	19	7	10	31	3	3	Idem.	
35	Manuel Segundo Fernández y Carliena.....	Idem en la id. de Granada.....	Navarra.....	7	4	15	13	11	19	69	4	1	Idem.	
36	Joaquín de Oro y Huete.....	Idem en la Intervención general.....	Madrid.....	6	5	10	12	5	20	44	9	15	Idem.	
37	Victor Castro y Soto.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	6	3	4	6	6	4	28	11	3	Idem.	
38	José Rodríguez Asensio.....	Idem Intervención de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	6	2	13	17	6	26	53	11	3	Idem.	
39	Luis González Gil.....	Idem en la id. de Badajoz.....	Cáceres.....	6	2	13	10	6	»	30	9	16	Idem.	
40	Eduardo Fernández de la Cuesta y Arozarena.....	Idem en la id. de Badajoz.....	Madrid.....	5	8	13	10	6	5	32	»	11	Idem.	

Oficiales de quinta clase
CON 1.500 PESETAS ANUALES
ACTIVOS

Número de orden en la clase.....

40

40	Eduardo Hernández de la Cuesta y Arozarena.	Idem en la id.	5	8	7	25	9	13	5	18	78	4	8	21
41	Francisco Arandilla y Gálan.	Idem en la id.	5	7	5	15	29	29	5	15	54	3	3	1
42	Matias Jarque y Benedito.	Idem en la id.	5	5	5	15	29	29	5	15	54	3	3	1
43	Oscar Andux y Brufau.	Idem en la id.	5	5	5	15	29	29	5	15	54	3	3	1
44	Celestino Canfi Panadés.	Idem en la id.	4	11	9	12	15	18	13	7	41	9	2	6
45	José Calderón y Pérez.	Idem en la id.	4	8	8	15	15	14	13	7	31	11	3	14
46	Ruperto de San Eustasio.	Idem en la id.	4	8	8	15	15	14	13	7	31	11	3	14
47	Baldomero Vila Garcia.	Idem en la id.	4	7	7	15	15	14	13	7	27	8	3	18
48	Benito Fernández de Cunevas y Alonso.	Idem en la id.	4	7	7	15	15	14	13	7	27	8	3	18
49	Pablo de la Llera y Jiménez.	Idem en la id.	4	6	6	24	6	6	6	6	31	11	7	14
50	José Cuervas y Mesa.	Idem en la id.	4	5	5	6	6	6	6	6	29	10	2	23
51	Francisco Gallo Saravia.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
52	Federico Virués y de Rivas.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
53	Leopoldo Benítez y Castilla.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
54	Vicente Díez Méndez.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
55	Manuel Ortiz Saenz.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
56	Francisco Cáceres Montejo.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
57	Vicente Gijón é Irlas.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
58	Antonio Peytavi Sánchez.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
59	Juan Orts y Yuste.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
60	Nicolás Sáiz y Navarro.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
61	Joaquín Sánchez Chicardo.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
62	Bonifacio Saarina y Bigorra.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
63	Juan Ortega y Esteban.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
64	Juan Rodríguez Rodríguez.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
65	Francisco Muñoz y Panadero.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
66	Juan Malgor y Bango.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
67	Manuel Villanueva y Deprit.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
68	Alfonso Porras y Baseige.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
69	Diego Cuellar y Nuñez.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
70	Fernando González y García de Santiago.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
71	Francisco García Camarero.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
72	Joaquín Iglesias Elvira.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
73	José Martín Salamanca.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
74	Federico Santos Rodríguez.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
75	Mateo Ros Pujol.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
76	Julio Carreño y Mantaras.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
77	José Carrasquilla y Pérez.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
78	José Benito Martín.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
79	Rafael de Ron González.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
80	Pablo Hernández y Róspide.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
81	Julian Santos Jimeno.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
82	Luis Casanova y Garrido.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
83	Agustín Santander Manrique.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
84	Félix Pérez Pedrero y Valle.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
85	Ricardo Salomón y Fontcuberta.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
86	Evaristo Alvarez Mallo.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
87	Narciso Llapart y Serradell.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
88	Pedro de la Hera y Orduña.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
89	Ramon Alvarez Rebey.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
90	Frutos Portal y Castilla.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
91	Ricardo Medina y Fernández.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
92	Pedro Zapata y Olives.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
93	Pio Gil y Ruiz.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
94	Francisco Serrato y Gavilán.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
95	Juan Rodríguez Galea.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
96	Donato Mila y Vicente.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
97	José Pérez Abejar.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
98	Joaquín Pina y Capacete.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
99	Juan Antonio Roura Viguera.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
100	Santiago Alduan Rodríguez.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
101	Tomás Piqueres Andreu.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
102	Pedro Barrientos Garcia.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
103	Roman Rojo Camino.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
104	Luis Peñarredonda y O'Mulryán.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
105	Francisco Diaz Alonso.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
106	Alejandro Font de Mendoza.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
107	Antonio Diaz Quero.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
108	Manuel del Castillo Ruiz.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
109	Francisco de Villasanté y Romea.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
110	Alejandro Font de Mendoza.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
111	Manuel de Castro y Tiedra.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
112	José Vaquero y Herrero.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
113	Antonio Moñino Tejero.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
114	José Alvalat y Ramos.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
115	Juan Rebovut y López Dominguez.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
116	Germán Armesto Losada.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
117	José Moñino y Anta.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
118	Gerardo Quintero Goicuria.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
119	Leoncio Martínez de Latorre y Orchel.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
120	José Márquez y de Cortazar.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
121	Emilio López Pérez.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
122	Eduardo Horna y Gandara.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
123	Francisco Javier González Alonso.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
124	Luis Reyest del Castillo.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
125	Juan Casero Carpio.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
126	José María Jiménez Lázaro.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23
127	Enrique López Llorente.	Idem en la id.	4	4	4	29	1	4	4	4	30	10	2	23
128	Constantino Paz y Lois.	Idem en la id.	4	4	4	17	10	13	13	10	37	10	2	23

COMUNICACIONES

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Secretaría del Ministerio de Fomento y Secciones provinciales, formado en 31 de Marzo de 1893, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente, y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO, DESTINO QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, OBSERVACIONES. Includes names like Eduardo Alvarez de Toledo, Miguel Calizo Morer, etc.

(Se continuará.)

1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 52—7 ABRIL 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

GOLFO DE BENGALA

Costa E.

APLICACIÓN DEL SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO Á LAS BOYAS DEL FONDEADERO DE FALSE POINT

(Notice to Mariners, núm. 135. London, 1893.)

Núm. 278, 1893.—El Gobierno de la India inglesa avisa que desde el día 4 de Febrero las boyas del fondeadero de False Point están pintadas conforme al sistema internacional de valizamiento; es decir, que las boyas que deben dejarse por estribor al entrar se han pintado de rojo, y de negro las que en igual circunstancia deben quedar por babor.

La boya del canal ha sido pintada á fajas horizontales negras y blancas.

Carta núm. 523 de la sección IV.

ISLA DE CEILÁN

Costa N.

ILUMINACIÓN DE UNA LUZ EN EL PUERTO DE KANKASENTORAI, EN EL ESTRECHO DE PALK

(Notice to Mariners, núm. 134. London, 1893.)

Núm. 279, 1893.—En el bastión W. del puerto de Kankasentorai, ilumina un luz *flja verde*, elevada 22,8 metros sobre el nivel del mar.

El aparato de iluminación es dióptrico, de 5.º orden, instalado en una torre redonda de mampostería.

Posición: 9º 49' 30" N., 86º 13' 19" E.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

MAR DE CHINA

China.

CAMBIOS EN LOS FONDOS DE LA BARRA INTERIOR DE WOOSUNG (YANG-TSE-KIANG)

(Notice to Mariners, núm. 132. London, 1893.)

Núm. 280, 1893.—Los fondos de la barra interior de Woosung han sufrido cambios de consideración. Por dicha causa no debe hacerse caso de las indicaciones de las cartas actuales, sino recurrir á la asistencia de un práctico ó fijarse en las señales que hace sobre el estado de la barra la estación establecida en la Aduana.

Carta núm. 734 de la sección IV.

FARO EN CONSTRUCCIÓN EN LA ISLA WAGLAN (PROXIMIDADES DE HONG-KONG)

(Notice to Mariners, núm. 262. Shanghai, 1893.)

Núm. 281, 1893.—En la cumbre de la isla Waglan, situada al SE. de la entrada del canal Tatheng, que conduce á Hong-Kong, se está construyendo un faro en el que iluminará una luz que mostrará grupos de dos destellos en intervalos de treinta segundos.

Dicha luz estará elevada 69 metros sobre el nivel del mar y visible á 22 millas con tiempo claro.

La torre será redonda, de 7,6 metros de altura (15,9 metros desde la base á la vela); su parte inferior estará pintada de blanco, la superior de rojo y la linterna de blanco.

Posición aproximada: 22º 11' 18" N., 120º 30' 42" E.

Cuando se inaugure la luz se instalará una estación para señales de niebla, con objeto de responder á las que hagan los buques. Dichas señales serán hechas disparando un cañón.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1891.

MAR BALTICO

Costas de Dinamarca.

SEÑALES HORARIAS EN DIFERENTES PUNTOS

(Bfterretninger for Søfarende, núm. 8/212. Copenhagen, 1893.)

Núm. 282, 1893.—Las señales horarias telegráficas se hacen en Kallundborg, Korsör, Nykiöbing, Rönne, Nyborg, Svendborg, Rudkiöbing, Fredericia, Veile, Horsens, Aarhus, Randers y Aalborg.

A la una, de tiempo medio de Copenhagen, se da la hora en la oficina telegráfica de cada una de las citadas localidades.

Para facilitar á los Capitanes de los buques la comparación de á bordo con la hora recibida telegráficamente, se hace anunciándola con un sonido intenso provocado por el aparato telegráfico, después de una señal de advertencia hecha algunos minutos antes.

El acceso á las oficinas telegráficas es libre en las localidades mencionadas todos los días hacia la una de la tarde.

Cuaderno de horas.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Loterías.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Asociación de Señoras del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, de esta Corte, para rifar, en unión del último sorteo de la Lotería Nacional de Junio próximo, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del referido Asilo, una caja de plata filigranada, quedando obligada dicha Asociación á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre de los billetes, establecidos respectivamente por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875 y el art. 179 de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previene la instrucción de 25 del citado mes y año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Avila, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el día 29 de Mayo de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Avila, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo lo constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 1.756.307, y por industrial á pesetas 154.293'87; en junto, á pesetas 1.910.600'87.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 3'08 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las veintiocho zonas recaudatorias en en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero, y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 3, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, de-

berá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 119.412 pesetas 55 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 10 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. A efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y de la de Avila.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Avila, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 9.553 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Avila, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen,

excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Avila, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condi-

ción anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal clase número , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*, de de 6 en el *Boletín oficial* de la provincia de en de , relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de , se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Abril de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Abril de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	42	Casado	Tuberculosis	Toledo, 119	>	19	Varón	3	P.	Eclampsia	San Joaquín, 6	>
2	Idem	33	Soltero	Idem	Sombrereria, 11	>	20	Idem	74	Casado	Demencia senil	Hospital Provincial	>
3	Idem	57	Casado	Idem	Hospital Provincial	>	21	Idem	62	Idem	Enaj. mental	Idem	>
4	Idem	61	Viudo	Idem	Idem	>	22	Idem	67	Viudo	Idem	Prado, 10	Judicial
5	Idem	11 d.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	>	23	Hembra	37	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial	>
6	Idem	63	Casado	Estrechez aórtica	Mesón de Paredes, 7	>	24	Idem	83	Viuda	Hipertrofia (1)	Mancebos, 14	>
7	Idem	2	P.	Laringitis	Aguila, 12	>	25	Idem	12	P.	Endocarditis	San Bernabé, 10	>
8	Idem	15 d.	P.	Bronquitis	Santa Feliciano, 15	>	26	Idem	6 m.	P.	Bronquitis	Salitre, 10	>
9	Idem	50	Viudo	Pneumonia	Hospital Provincial	>	27	Idem	4 m.	P.	Idem	Méndez Alvaro, 85	>
10	Idem	33	Casado	Idem	Angel, 14	>	28	Idem	11 m.	P.	Idem	Virtudes, 12	>
11	Idem	68	Idem	Afección pulmonar	Corredera Baja, 3	>	29	Idem	12	P.	Pneumonia	San Marcos, 8	>
12	Idem	56	Idem	Comoción (1)	Tribulate, 1	>	30	Idem	66	Viuda	Idem	Piamonte, 17	>
13	Idem	20	Soltero	Meningitis	Prisión Celular	>	31	Idem	65	Casada	Catarro pulmonar	Sevilla, 14	>
14	Idem	30	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	32	Idem	8 m.	P.	Idem	Embajadores, 98	>
15	Idem	3	P.	Idem	Bravó Murillo, 98	>	33	Idem	2	P.	Idem	Esperanza, 10	>
16	Idem	47	Viudo	Periñecefalitis	Hospital Provincial	>	34	Idem	2	P.	Idem	Marqués de Urquijo, 12	>
17	Idem	41	Casado	Idem	Idem	>	35	Idem	5 m.	P.	Entisema (1)	Amparo, 23	>
18	Idem	75	Viudo	Apoplejía	Miguel Angel, 1	>	36	Idem	18 d.	P.	Ictericia	Inclusa	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	4	1	5
Otras infecciosas	1	>	1
Aparatos: Circulatorio	1	2	3
Respiratorio	5	10	15
Gástrico	>	>	>
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro espinal	9	>	9
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	2	1	3
TOTAL de inhumaciones	22	14	36

Madrid 24 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Benito Iniguez Hernández Pinzón, natural de Moguer y vecino de Gibraltar, provincia de Huelva, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico, que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido en 2 de Mayo de 1872 por la Universidad de Sevilla.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 22 de Abril de 1893.—El Director general, Edoardo Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Los artículos 49 y 50 del contrato celebrado por el Gobierno con la Compañía Transatlántica conceden la rebaja para transportar algunas mercancías nacionales á las Antillas, Filipinas y viceversa dentro de ciertos límites, y que los agentes de aquella empresa se hallen provistos de muestrarios con notas de los precios. Para hacer la designación de los productos que serán objeto de dicho beneficio, se ha oído á las Cámaras de Comercio de la Península y al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que están comprendidos para el objeto de la rebaja durante el año actual, siempre con la limitación de toneladas prefijada, los vinos, aceites y vinagres, trigo, maíz, centeno, harinas, las frutas secas, los tejidos de lana y estambrá, los hierros, aceros y conservas, los lienzos de hilo, mantelería y pastas, la cordelería y todos aquellos que en adelante se acrediten necesitan protección para ser exportados.

2.º Que respecto al envío de muestrarios, se atengan los remitantes á lo que determina la Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto de 1887, publicada en la GACETA DE MADRID del 10.

Y 3.º Que á fin de obtener los resultados apetecidos se invite á las Cámaras de Comercio y á las Cámaras Agrícolas para que procuren utilizar aquellas ventajas.

Lo que transcribo á V. S., encargándole se sirva ponerlo en conocimiento de las Corporaciones referidas establecidas en esa provincia, á las cuales interesan en primer término dichos beneficios, y que publique la resolución que antecede además en el *Boletín oficial* con objeto de que todas las clases interesadas tengan noticia de ellos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Medina. E.—Juana Martín, Fuencarral, 6.
- Valencia.—Valle.
- Tarazona.—Sr. D. Mariano Arredondo, Senado.
- Torreleguna.—Manuel Martín, Imperial, 10.
- Santona.—Rodríguez.
- Palma.—Antonio Fluxá Fiol, Ministerio Ultramar.
- Tarazona.—Marcos Barba, Santa Eulalia, 8, principal.
- Oviedo.—José Pérez, Santa Susana.
- Puerto Santa María.—Francisco Lozano Cifelos.
- Caparrosa.—Cecilio Gurrea, San Marcos, 10.
- Tarazona.—Angeles Cornago Núñez, Mayor, 96, entre-suelo.
- Roma.—Emilia Pabeaga, lista Telégrafos.

- ESTE**
- Constantina.—Joaquín Nevión, Goya, 23.
- NOROESTE**
- Valladolid.—Sellés, sin señas.
- SUR**
- Barcelona.—Granés, Santa María, 25.
- Huelva.—Claudio Coello, paseo Delicias.
- NORTE**
- San Sebastián.—Domitilo Gurrea, Palma Alta, 26, interior.
- Madrid 25 de Abril de 1893.—Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.

Ignorándose el paradero de D. José Sánchez Ferrer, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de esta capital, en providencia dictada por esta Administración, en virtud de tener por presentados fuera del plazo señalado en el número 6 del art. 35 de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888 varios expedientes de insolvencia por cuotas de la contribución industrial de 1888-89 y 1889-90, ha acordado rechazarlos y declarar responsable al expresado Sánchez Ferrer de 314 pesetas 56 céntimos importe de los recibos pertenecientes al primero de dichos años, y de 1.427 pesetas y 65 céntimos de los del segundo.

Asimismo se le hace saber que quedan en esta Administración á disposición los expedientes y recibos de que se trata, para que por sí ó por persona autorizada los retire, previo ingreso de su importe en la Caja del Tesoro, ó si lo cree oportuno alzarse del acuerdo para ante el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si no lo hiciere quedará firme el acuerdo y le parará el perjuicio consiguiente.

Granada 21 de Abril de 1893.—El Administrador, S. Cervera.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Caracochea, Aente ejecutivo que fué de la zona de Baza, por providencia dictada por esta Administración de Contribuciones, en virtud de tener por presentados fuera del plazo prevenido en el número 6 del art. 36 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, varios expedientes de insolvencia por cuotas de contribución industrial de los años de 1888 89 y 1889 90, ha acordado rechazarlos y declarar responsable al expresado Caracochea de 156 pesetas 88 céntimos, importe de los recibos pertenecientes al primero de dichos años, y de 1.200 pesetas 19 céntimos del segundo.

Asimismo se hace saber que puede retirar de esta Administración los expedientes y recibos de que se trata, previo ingreso de su importe en la Caja del Tesoro, ó si lo cree oportuno alzarse del acuerdo para ante el Delegado de Hacienda en esta provincia, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hiciera, quedará firme el acuerdo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 22 de Abril de 1893.—El Administrador, S. Cerveller. 656—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Anulada la subasta celebrada el día 20 de Marzo último para contratar 200 toneladas de carbón cok y 300 Newcastle para fragua, se participa que aquélla tendrá lugar nuevamente en los sitios y bajo las condiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID, núm. 74, de 15 del referido Marzo y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 220 y 63 de 16 y 15 del mismo, á las doce del día 12 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 20 de Abril de 1893.—El Secretario, Manuel Duelo. 169—S

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida á D. Pedro Cot la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 11 de Abril de 1893.—El Síndico Presidente accidental, M. de Moya Mínguez.—El Contador Secretario, D. Ibáñez. X—1962

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 98 del Código de Comercio y 62 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, esta Junta ha declarado suspenso del ejercicio del cargo de Corredor de Comercio de este Colegio á D. Silvino Beneyto Tasso hasta que dentro de veinte días reponga en su fianza la cantidad de 1.900 pesetas, intereses y costas, á cuyo pago ha sido condenado por sentencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, consentida por el deudor en autos ejecutivos instados contra el mismo á nombre de D. Vicente Samper.

Valencia 12 de Abril de 1893.—El Síndico Presidente accidental, M. de Moya Mínguez.—El Contador Secretario, D. Ibáñez. X—1963

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de La Unión.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento verificado por esta Corporación municipal en 29 de Enero último y al de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 12 de Febrero próximo pasado el mozo José Ortiz López, hijo de Manuel y de María, comprendido en el presente alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, por el presente se cita y emplaza al expresado mozo José Ortiz López para que comparezca en esta Casa Consistorial en el término de diez días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Unión 18 de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Jacinto Conesa. 664—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, segunda contra Julián Martey Ugena y otros por disparo de armas de fuego, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 6 de Marzo, señalando el día 29 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Casaus, cuyo actual domicilio se ignora, como lo venimos por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—2741

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. señor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de la diócesis de Madrid-Alcalá, en el expediente matrimonial de Pedro García y del Val con Silveria Fernández y Fernández, que se instruye en la clase de pobres, se cita, llama y emplaza á Mariano García y Hombrados, viudo de Victoria del Val y Sanz, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico ante el Notario que referenda á conceder ó negar el consejo que necesita su hijo para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento que si así no lo hiciera se dará al expediente el curso que corresponda, sin más citarle ni emplazarle.

Madrid 25 de Abril de 1893.—Elias Sáez, Notario mayor. 678—M

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, dictada en el incidente de pobreza promovido por Doña Cándida Naval y Heredia, para litigar en el pleito de divorcio con su marido D. José Salcedo Grande, se cita, llama y emplaza al mismo por segundo edicto y término de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción del presente, para que comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, acusándole la rebeldía, y previniéndole que de no comparecer se dará por contestada dicha demanda, y será declarado rebelde, entendiéndose las diligencias necesarias con los estrados del Tribunal.

Madrid 18 de Abril de 1893.—El actuario, Pedro A. Echevarría. 645—M

Juzgados militares.

LINARES

D. Manuel de Chaves Cistue, Capitán de la zona militar de Linares, núm. 74, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1891 Zacarias Gutiérrez Fernández por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Zacarias Gutiérrez Fernández, natural de Reus, provincia de Gerona, hijo de José y de Carmen, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio desconocido, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, bigote poco, y su estatura un metro 576 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito calle de Espronceda, núm. 15, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por su falta de presentación para ser destinado á Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde con los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Zacarias Gutiérrez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 20 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Manuel de Chaves. 663—M

D. Manuel de Chaves Cistue, Capitán de la zona militar de Linares, núm. 74, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1891 Gregorio Periche Beznar, por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Gregorio Periche Beznar, natural de Castellar de Santesteban, provincia de Jaén, hijo de Jacinto y de Bárbara, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz aguileña, boca regular, barba poca, bigote poco; y su estatura un metro 760 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito calle de Espronceda, núm. 15, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de presentación para su destino á Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gregorio Periche Beznar, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 20 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Manuel de Chaves Cistue. 662—M

D. Manuel de Chaves Cistue, Capitán de la zona militar de Linares, núm. 74, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1891 Manuel Suárez Ortega, por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Suárez Ortega, natural de Granada, provincia de ídem, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, bigote poco, y su estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito calle de Espronceda, núm. 15, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Suárez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 20 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Manuel de Chaves. 661—M

D. Manuel de Chaves Cistue, Capitán de la zona militar de Linares, núm. 74, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1891 Francisco Ló-

pez Gamarro, por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco López Gamarro, natural de Granada, provincia de ídem, hijo de Rafael y de Concepción, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio desconocido, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba regular, tiene bigote, y su estatura un metro 708 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito calle de Espronceda, núm. 15, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de presentación para su destino á Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco López Gamarro, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 20 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Manuel de Chaves. 660—M

D. Manuel de Chaves Cistue, Capitán de la zona militar de Linares, núm. 74, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del reemplazo de 1891 Pedro Fernández Expósito por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Fernández Expósito, natural de Granada, provincia de ídem, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito calle de Espronceda, núm. 15, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca del referido Pedro Fernández Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 20 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Manuel de Chaves. 659—M

D. Manuel de Chaves Cistue, Capitán de la zona militar de Linares, núm. 74, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1891 Juan Asensio Domínguez por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Asensio Domínguez, natural de Pechina, provincia de Almería, hijo de Antonio y de Francisca, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio desconocido, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, barba poca, bigote, y su estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito calle de Espronceda, núm. 15, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por falta de presentación para su destino á Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Asensio Domínguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 20 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Manuel de Chaves. 658—M

D. Manuel de Chaves Cistue, Capitán de la zona militar de Linares, núm. 74, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1891 Francisco Juan Expósito por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Juan Expósito, natural de Granada, provincia de ídem, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ídem, y su estatura un metro 655 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito calle de Espronceda, núm. 15, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que por falta de presentación para su destino á Cuba se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Juan Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 20 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Manuel de Chaves. 657—M

MALAGA

Habiéndose ausentado del cañonero Salamandra, surto en el puerto de Málaga, en la mañana del día 18 de Febrero próximo pasado, el marinero de segunda clase José Oneto y

Librero que fué de dicha detención, á quien estoy sumariando por el delito de fuga y deserción consumada en 23 del referido mes de Febrero.

Habiéndose pendiente además de sumaria por el delito de insubordinación, por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto, á dicho marinero de segunda clase José Oneto y Librero, hijo de Angel y de Teresa, natural de San Fernando, Cádiz, de veintitrés años de edad, de estado soltero, pelo castaño, color triguero, nariz regular, barba poca y estatura regular; señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Fijese y publíquese este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz, para que venga en conocimiento de todos.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este buque con todas las seguridades.

A bordo, Puerto de Málaga 13 de Abril de 1893.—El Fiscal, Joaquín Zurriaga.—Por su mandato, el Escribano, Manuel de los Reyes. 632—M

Juzgados de primera instancia.

CADIZ — SAN ANTONIO

D. José Luis Morote y Ruiz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Doy fe que en causa por contrabando contra Francisco Herrera Benítez y Francisco Pérez Díaz, ha recaído la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 18 de Marzo de 1893, el Sr. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de ella.

Habiendo visto esta causa criminal, seguida de oficio por el delito de contrabando de tabaco, entre partes, de la una, el Abogado del Estado, y de la otra, como procesados, Francisco Herrera Benítez, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, de oficio jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, y Francisco Pérez Díaz, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Ubrique, partido judicial de Grazalema, vecino de Cortes, de oficio jornalero, ambos procesados, sin instrucción ni antecedentes penales, representados por el Procurador D. Sebastián Ayala y Pérez Lazo y defendidos por el Licenciado D. José Ruiz de Somavía y Noceda, y en rebeldía ambos procesados:

1.º Resultando que en la noche del 17 al 18 de Octubre de 1889, y en ocasión de prestar servicio la fuerza de Carabineros por las avenidas de San Roque, vieron cruzar por el sitio denominado Cruz del Sardá á tres hombres cargados, y habiéndolos perseguido, fueron capturados dos con un bulto de tabaco cada uno de ellos, siendo ocupado además un tercer bulto del mismo género, que debió arrojar el otro individuo que consiguió fugarse, manifestando llamarse Francisco Herrera Benítez, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, y Francisco Pérez Díaz, soltero y natural de Ubrique, siendo todo ello puesto á disposición de la Junta administrativa de Algeciras, se procedió al aforo del tabaco, resultando con un peso neto de 15 kilogramos cada uno de los bultos ocupados á los dos detenidos, valor oficial de ellos 108 pesetas respectivamente, y 16 kilogramos 115 pesetas 20 céntimos por lo referente al tercer bulto; hechos que se declaran probados:

2.º Resultando que reunida la Junta administrativa se ratificaron los aprehensores, y comparecidos ante ella los detenidos, confesaron ser cierto que conducían el tabaco de que queda hecha mención, y que el otro bulto ocupado pertenecía á un sujeto que no conocían, acordándose en su vista el comiso del género y que se pasara al Juzgado copia del expediente administrativo; hechos que también se declaran probados:

3.º Resultando que instruido el correspondiente sumario, fueron declarados procesados los mencionados Francisco Herrera Benítez y Francisco Pérez Díaz, ratificándose en el acta de aprehensión los carabineros que la realizaron, no habiéndose podido conseguir, á pesar de las diligencias practicadas para la busca y captura de aquéllos, su comparecencia ante el Juzgado, por lo que fueron declarados en rebeldía, previo llamamiento por requisitoria; hechos asimismo probados:

4.º Resultando que aportados á la causa los antecedentes penales de los procesados y partida de bautismo del Francisco Pérez, no lo ha sido la del Francisco Herrera, por no aparecer inserto en la parroquia del pueblo que dijo de su naturaleza, el Abogado del Estado, evacuando el traslado que le fué conferido, formuló acusación, en la que refiriendo los hechos, calificándolos del delito de contrabando y de autores á los dichos procesados, sin apreciar circunstancia alguna modificativa, é interesando le fueran impuesta á cada uno la multa de 432 pesetas, cuádruplo del valor oficial del tabaco que les fué ocupado respectivamente, y que se sobresea provisionalmente por lo referente al tercer bulto, conducido por un desconocido, con cuyas pretensiones se mostró conforme la defensa y representación de los procesados:

5.º Resultando que en tal estado la causa vino á este Juzgado por inhibición del de Algeciras, fundado en haberse suprimido la Audiencia de aquella ciudad, acordándose, en su vista, el nombramiento de Abogado y Procurador pertenecientes á los Colegios de esta capital, quienes citados para la vista, como asimismo la representación del Estado, comparecieron todos, alegando en sus respectivos informes de conformidad á lo anteriormente solicitado:

1.º Considerando que los hechos declarados probados constituyen el delito de contrabando á que se contrae el núm. 4.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, puesto que consisten en la conducción de tabaco sin los requisitos legales.

2.º Considerando que estando asimismo probado, no sólo por las declaraciones de los carabineros, sino también por confesión propia de los procesados ante la Junta administrativa, que ellos eran los conductores del tabaco, no cabe duda de que son autores del referido delito, y en tal concepto responsables criminalmente:

3.º Considerando que constituyendo el tabaco ocupado materia de delito, debe confirmarse el comiso, según preceptúa el art. 24 del mencionado Real decreto:

4.º Considerando que no siendo de apreciar circunstancia alguna que modifique la responsabilidad criminal, procede imponer como pena á cada uno de los procesados una multa en cantidad igual al cuádruplo del valor oficial del tabaco que euada cual conducía, y además imponerles de por mitad el pago de las costas causadas en la sustanciación de esta causa:

5.º Considerando que con respecto al hecho de haberse

aprehendido otra mochila con tabaco, corresponde sobreseer provisionalmente, por no haberse comprobado quién fuera el conductor de ella:

Vistas las disposiciones citadas, los artículos 17, 25, 28, 33, 53 y 114 del mencionado Real decreto, 142 y 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Fallo que debo confirmar y confirmo el comiso acordado por la Junta administrativa de Algeciras, y debiendo condenar, condeno á los procesados por esta causa Francisco Herrera Benítez y Francisco Pérez y Díaz, en concepto de autores del delito de contrabando, á la multa de 432 pesetas á cada uno de ellos, cuádruplo del valor oficial del tabaco que les fué ocupado, condenándolos además al pago de las costas causadas por mitad, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión sustitutoria á razón de un día por cada dos pesetas 50 céntimos; y por último, se sobresee provisionalmente en cuanto al hecho de la ocupación de un tercer bulto de tabaco.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gordillo Villalón.

Pronunciamento.—Dió, pronunció y dictó la anterior sentencia el Sr. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio, ante mí en audiencia pública de este día.

Cádiz 18 de Marzo de 1893.—Licenciado José Luis Morote.

La anterior sentencia inserta está conforme con la original en dicha causa, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que se notifique á los procesados Francisco Herrera Benítez y Francisco Pérez Díaz, por encontrarse en rebeldía, formo el presente, que firmo en Cádiz á 20 de Marzo de 1893.—Licenciado José Luis Morote. J—

CARAVACA

En providencia dictada por el Sr. D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en 16 de Julio del año último en los autos ejecutivos que en el mismo penden á instancia del Procurador D. José Luis Martínez, en nombre de Doña Magdalena Gaso y Buenazo, de esta vecindad, contra el Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendoza y Tribe, Marqués de Fontanar, vecino de la villa y Corte de Madrid, sobre pago de cantidad, los cuales se hallan en el procedimiento de apremio, se acordó hacer saber el estado de dichos autos á D. Fernando Colón de la Cerda y á Doña Ana Bertodano de la Cerda, Marqueses de Bárboles, y á Doña María de la Concepción Díaz de Mendoza y Aguado, esposa de D. Fernando Sartorius y Chacón, Conde de San Luis, á cuyo favor aparecen hipotecadas las fincas embargadas, para que intervengan en el avalúo y subasta de las mismas si les conviniere.

Y no constando el domicilio de dichos interesados y para llevar á efecto la notificación de los mismos, extendiéndole la presente cédula, que firmo en Caravaca á 28 de Febrero de 1893. El actuario, Alejo Sandoval. X—1960

LERMA

D. Pedro Otero González, Jefe económico de Administración civil, y Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Burgos librada en la causa criminal seguida contra Deogracias Ortega Ontoria, vecino de Santa María de Mercedillo, por hurto, se cita á Tomás Calvo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 4 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de expresado Tribunal á las sesiones del juicio oral, que darán principio en dichos día y hora en referida causa; prevenido que su comparecencia es obligatoria y que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 21 de Abril de 1893.—Pedro Otero.—Por su mandato, Miguel Prax Revilla. J—2734

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á pública subasta los enseres y mobiliario de las tiendas de ultramarinos sitas en esta capital, y sus calles de Hortaliza, número 82 y de Jacometrezo, números 36 y 38, que han sido tasados en la cantidad de 3 250 pesetas 30 céntimos, y la maquinaria y utensilios de la misma para fabricación de chocolates, tasada en 6.016 pesetas 60 céntimos, y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, y se advierte que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las cantidades que sirven de tipo á la subasta; que se devolverán las consignaciones á sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores podrán hacer proposiciones respecto á los dos lotes ó á cada uno por separado, y que los que quieran más pormenores respecto de dichos bienes podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario.

Madrid 25 de Abril de 1893.—V.º B.º Florentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. 177—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en autos ejecutivos en vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en su propia representación, contra D. Mariano Yagüe y Verdugo, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas rústicas y urbanas que con el precio en que han sido valoradas se expresan á continuación:

Pesetas.

- 1.ª Una sexta parte proindivisa y quinta parte también proindivisa de otra sexta parte del coto núm. 1, ó sea la parte del Norte de las dos en que se ha dividido el coto redondo que formaban las dehesas La Salceda, Nava Alta del Gavilán, Soto de la Torre y Rodeos, sitas en término de la villa de Retuerta, partido judicial de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real; tasadas dichas participaciones en..... 13.048'99
- 2.ª Un prado cercado con pared de piedra, con encerradero y corral, llamado de Blasaceo,

Pesetas.	
sito en término municipal de Navas del Marqués, partido judicial de Cebreros, provincia de Avila, lindante al Este con el monte Mijar y de demás aires tierra abierta de la Excmo. Sra. Duquesa de Medinaceli, tasado en.....	7.500
3.ª Otro ídem, también cercado, sito en Quemada, de la propia jurisdicción, denominado Cerca del Rey, de una superficie de 46 áreas, tasado en.....	800
4.ª Una tierra en el mismo término, llamada cercado de Pedro Peña, su medida superficial 44 áreas, valorada en.....	600
5.ª Un cerradero en el radio de Navas del Marqués y su calle del Cuervo, lindante por la derecha arroyo que divide la población; izquierda casa de Ceferina Quirós, y espaldada calleja del Prado los Frailes, sin número, tasado en.....	1.864
6.ª Otros dos cerraderos en des poblado, contiguos al prado de Blasaceo, tasados, el de la parte oriental en 875, y el de la occidental con el corral contiguo en 1.000 pesetas, ó sean.....	1.875
En junto.....	25.687'99

Para su remate, que habrá de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á las doce en punto de su mañana; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor en que han sido tasados los bienes, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor; y que no existen títulos de propiedad, constando el dominio de dichos inmuebles de certificaciones expedidas por los respectivos Registros, que se hallan de manifiesto en la Escribanía, con las que tendrán que conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros títulos.

Madrid 20 de Abril de 1893.—V.º B.º El Juez, R. Zapata.—El Escribano, por su mandato, Pedro Mariano de Benito. X—1961

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital se cita á Antonio López Rojo y Jerónimo Sánchez, que se hallaban domiciliados en la calle de San Rafael, 6, y del Orden 14, respectivamente, y cuyos paraderos actuales se ignoran, para que comparezcan el día 3 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la Sala de lo criminal, Sección tercera de esta Excmo. Audiencia, á fin de declarar como testigos en las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Pedro Rosales Corpa, por atentado, previéndole que la comparecencia es obligatoria y de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 50 pesetas con que desde luego se les comina y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1893.—V.º B.º El Juez de instrucción, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—2698

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enrique, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca á los procesados Ventura Pino Ballester, natural de Tarragona, de treinta y siete años, vendedor ambulante, hijo de José y de Maria, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, y también al llamado José el perfumista, de estatura baja, delgado, color moreno, con bigote pequeño, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Abril de 1893.—César Augusto.—El Secretario, Rafael Nissén. J—2543

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad de Moguer y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue sumario criminal de oficio por encuentro de un cadáver arrojado por el mar el día 8 del corriente mes, en el sitio denominado Julianejo, término municipal de la villa de Palos, cuyo cadáver vestía pantalón bombacho, blusa y botinas, teniendo la cara desfigurada y sin manos, como de treinta y un años de edad, pelo negro, color moreno y haber sido de constitución vigorosa; y según declaración de los Médicos que practicaron la autopsia tendría como de doce á quince días de muerto, en cuyo sumario se ha dictado providencia, mandando publicar edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, se presenten en este Juzgado los parientes más cercanos para hacerles el ofrecimiento de dicho sumario.

Y para que tenga lugar expido el presente en Moguer á 13 de Abril de 1893.—Félix Carrasco y López.—El actuario, José Vázquez. J—2545

D. José María de Latorre y Sigüenza, Juez de instrucción ejerciente de la villa y partido de Montalbán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Basilio Agustín Jimeno Martín, soltero, de veintiocho años, natural de Abomoa, partido de Belchite, hijo de Joaquín y de María, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de quince días, desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, se persone en las cárceles de este partido á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero y azafrán llevado á cabo la noche del 10 de Febrero último en el domicilio de José Burillo Lázaro, vecino de Alacón; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de la judicial, procedan

á su busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Montalbán á 13 de Abril de 1893. José María de Latorre. De su orden, Rafael Juste. J-2600

D. José María de Latorre y Sigüenza, Juez de instrucción ejerciente de la villa y partido de Montalbán.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos desconocidos que en la tarde del 27 del mes de Octubre último pasaron montados en dos caballerías por el pueblo de Lanzuelo, con dirección á una partida llamada Collado, sita en el término de Badenas, para que en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo de telas en un batán del pueblo de Badenas; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los requeridos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Montalbán á 14 de Abril de 1893. José María de Latorre. De su orden, Rafael Juste. J-2601

NAVACARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navacarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre decaído, vestido de pantalón de pana usada color café oscuro, faja negra y sombrero de ala ancha, negro, estatura alta y recio, que enmascarado y con faja en mano de regulares dimensiones, con el puño negro, robó unas 35 pesetas en plata y calderilla al panadero Mariano Paz Barez en el barranco del Chorrillo, término de Villaviciosa de Odón, el día 20 de Marzo último, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que estoy instruyendo por dicho delito; bajo apercibimiento que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego procedan á la busca de dicho autor y dinero robado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder encuentren el último si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Navacarnero á 14 de Abril de 1893. Santos García y López. Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J-2571

NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Cita, llama y emplaza al procesado en causa por el delito de lesiones, Manuel Gerpe Castro, hijo de Ramón y María, de veintin años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en el lugar da Cobra, parroquia de San Pedro de Ser, distrito de Santa Comba, y de las demás señas que á continuación se expresan, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de un ejemplar de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial se sirvan disponer la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Negreira 14 de Abril de 1893. Antonio López Varela. Ante mí, Millán Aller.

Señas de Manuel Gerpe.

Estatura alta, pelo castaño claro, ojos azules, rostro moreno, con una cicatriz en la frente; viste camisa de lienzo del país, chaqueta, calzón y polainas de lana, chaleco negro, faja negra, tapabocas encarnado, sombrero redondo negro y calza zapatos de becerro, también negros.

Como Escribano del Juzgado de instrucción de Negreira, y cumpliendo lo mandado en providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez del partido, en carta orden de la Superioridad, procedente de causa seguida contra Francisco Lamas, alias Verdían y Benito Negareda Calvo, de San Martín de Laraño, sobre lesiones á José Puga Sanmartín, cito en forma legal á Manuel Barreiro Bantis y Manuel Rey Pena, vecinos de dicha de Laraño, y ausentes actualmente en la Habana y Montevideo respectivamente, á fin de que á las doce de la mañana del 7 de Junio próximo comparezcan como testigos ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña en que ha de celebrarse el juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Negreira 14 de Abril de 1893. Millán Albar, por Caamaño. J-2573

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se procederá á la busca y captura de tres chicos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, de doce á quince años de edad, que manifestaron ser del domicilio de Mora, teniendo dos de ellos estatura regular con arreglo á su edad, y sus trajes de pantalón y chaqueta de pana negra, á todos los que sorprendió el guarda del término de Villanueva de Bogas, alias Camarón, cogiendo aceituna en el olivar situado en dicho término, y pago del Rincón, de la propiedad de Doña Antonia Delgado, vecina de dicho Mora.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se componen la policía judicial y Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dichos tres chicos; poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Orgaz á 15 de Abril de 1893. José Pardo y Crespo. Por su mandado, Antonio de Losada y García. J-2602

OSUNA

D. Ramón Ruiz Yaner, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baldomero Gómez Corpas, de treinta años, soltero, vendedor, natural de Lucena, hijo de Manuel y de Manuela, sin vecindad conocida, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los Boletines oficiales, comparezca ante este Juzgado á recibir los resguardos del ferrocarril que se le intervinieron con motivo de la causa que contra el mismo se ha seguido por uso de nombra supuesto y ocupación de útiles para realizar robos, de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Osuna á 8 de Abril de 1893. Ramón Ruiz Yaner. El Escribano, Manuel Moreno Yañez. J-2546

D. Ramón Ruiz Yaner, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernández Pino, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Alonso y de María, natural del Colmenar y vecino de esta villa cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado como procesado en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida su captura le remitan á ante dicha cárcel en clase de preso, para lo cual al final se indican sus señas.

Dado en Osuna á 10 de Abril de 1893. Ramón Ruiz Yaner. El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Estatura mediana, carnes regulares, ojos melados, pelo rubio, color claro, sin cicatrices y viste al uso del país.

PADRON

El Sr. D. Ramón Villar Cegide, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en sumario que á mi testimonio se instruye sobre juegos prohibidos, ha dispuesto que el día 10 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, comparezcan ante su Autoridad y en la sala audiencia, que se encuentra en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Rúa nueva de esta villa, para prestar declaraciones como testigos, las 46 ó 50 personas que á las once de la noche del día 1.º del corriente mes se encontraban en el salón del primer piso del edificio en que se halla establecido el Casino de esta villa denominado La Unión, á la sazón en que en el mismo se estaba jugando á los prohibidos, y se verificó la sorpresa del juego por la fuerza de la Guardia civil, que á la vez se incautó de dos naipes y 150 pesetas y 50 céntimos en diferentes clases de monedas de plata, que por cuanto dichas personas y sus señas personales son desconocidas, se las cite por medio de cédula, que se publicará en el local de este Juzgado, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, y para practicar las citaciones acordadas extiendo esta cédula, previniendo á los interesados que tienen obligación de concurrir por virtud de este primer llamamiento al local, día, hora y objeto expresado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas á cada uno.

Padrón 21 de Abril de 1893. El Secretario, Francisco Latta. J-2729

PAMPLONA

D. Mariano Pascual y Español de los Hoyos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mamerto Bruno Iniguez Alejandro, de veinte años, hijo de Vicente y de Tomasa, natural de esta ciudad, donde tenía su residencia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días, siguientes al de la publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar diligencias en causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Ruego y encargo á toda clase de Autoridades civiles y militares la captura del Iniguez, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Pamplona á 15 de Abril de 1893. Antonio Pascual y Español. Por mandado de S. S., Dionisio Itárbide. J-2548

PASTRANA

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eladio Arnáiz, Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á D. Manuel Martínez San Andrés, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de seis días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda de pobreza contra él instada por D. José Capillas y García; en la inteligencia de que si no comparece en el término fijado se le tendrá por rebelde y se entenderán con los estrados del Tribunal las notificaciones.

Pastrana 18 de Abril de 1893. El Escribano, José A. Cuadrado. 162-P

PONTEVEDRA

D. Fernando Baeza Sarabia, Juez de instrucción del partido judicial de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Valentín García Escudero se instruye sumario por el delito de daños contra José María Rey, sin segundo apellido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José María Rey sin segundo apellido, de cuarenta años, hijo natural de María, casado, cantero, natural y vecino de Puen-

tealdela, que mide de estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, ojos castaños y ojo de la pierna izquierda.

Pontevedra 29 de Marzo de 1893. Fernando Baeza. Valentín García. J-2549

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Salamanca y Sevilla, á D. José Lluvelles, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir declaración en el sumario que instruyo con motivo del hurto de corcho á Miguel Bernal Barránquero, alias Corchero, apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Posadas á 15 de Abril de 1893. José García Valdecasas. El actuario, Félix Nogrés. J-2603

PRIEGO DE CUENCA

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de un cerdo á Juan Danora, vecino de Alvidea, en la noche del 10 al 11 del actual, y se ha dictado en esta día providencia acordando y mandando publicar la presente, rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho cerdo, cuyas señas son: es de los que se llaman de Jadraque, de unas tres arrobas poco más ó menos, cinchado oscuro, siendo la cincha estrecha, y pongan á disposición de este Juzgado á los autores de la sustracción.

Dado en Priego de Cuenca á 14 de Abril de 1893. Aurelio Ballesteros. Por mandado de S. S., Baldomero Niño. J-2574

PUEBLA DE TRIVES

D. Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los sujetos desconocidos que en la noche del 5 del actual penetraron en la iglesia parroquial de Viana del Bollo, y sustrajeron de los cepillos 6 cajas en que se recolecta la limosna para las Animas y para la Virgen de la Soledad, la cantidad de 39 á 35 pesetas en calderilla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva de esta villa, á prestar declaración en el sumario que se instruye por robo de los referidos cepillos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, y de igual modo el dinero robado con las personas en cuyo poder se encontrare si no dieran razón bastante de su legítima procedencia.

Puebla de Trives 13 de Abril de 1893. Juan Plá. Por su mandado, Mariano Santamaría. J-2604

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Navarro Alonso, conocido por el Nieto de la Sorda de Santa Clara, vecino de esta ciudad, y que en la actualidad se encuentra trabajando en Cádiz, de diez y nueve años de edad, alto de cuerpo; viste chaqueta negra, pantalón claro, sombrero de alas negro, á fin de que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho en él, sito en la calle de Palacios, núm. 5, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él mismo y otros se instruye por sedición; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío les pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en la antedicha causa.

Puerto de Santa María 14 de Abril de 1893. José Ricardo Romero. El actuario, Benito Rodríguez. J-2575

QUIROGA

D. Vicente Villamarin Sánchez, Juez accidental de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente se cita, llama y busca á Pedro Rodríguez Guerra, natural y vecino de la Ferreirúa de la Puebla del Brollor, de treinta años, de estatura baja, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos castaños y color bueno, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado para ser conducido ante la Audiencia provincial de Lugo á fin de asistir al juicio oral de la causa por resistencia á los mandatos de la Autoridad.

Y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero del Pedro Rodríguez Guerra le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 13 de Abril de 1893. Vicente Villamarin. José Polanco. J-2550

REINOSA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáez, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito y llamo á Daniel Villán Fernández, de diez y nueve años de edad, hijo de Angel y Hermenegilda, vecinos de Bercianos, partido de Sahagún, provincia de León, de estado soltero, natural de Laguna Darga, partido de La Bañeza, domiciliado últimamente en Sahagún, de profesión jornalero, estatura un metro 605 milímetros, peso 52 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por siete de anchas, ídem de

los pies 23 de largo por nueve de ancho, color de los ojos castaño, idem del pelo negro, cicatriz ninguna, color del rostro moreno, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de una yegua en el pueblo de Cañeda en la madrugada del 2 de Octubre de 1890; bñjo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia é instrucción y demás individuos de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias en la busca y captura de referido procesado, remitiéndole, si fuese habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosa á 14 de Abril de 1893.—Eustaquio Gutiérrez Sáez.—Por su mandado, Timoteo Lucio. J—2551

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que D. Deogracias Ramírez Navas, vecino que fué de esta villa, y esposo de Doña Ildelfonsa Sánchez Yuste, falleció en la misma con fecha 14 de Enero de 1890, sin haber otorgado disposición testamentaria ni dejado descendientes ni ascendientes ni más colaterales que su hermano D. Agustín Ramírez Navas.

En providencia dictada en el día de hoy, á escrito presentado por el Procurador D. Eulogio Blázquez, en el abintestado del D. Deogracias Ramírez, á nombre de la viuda de éste Ildelfonsa Sánchez Yuste, se ha acordado anunciar por segunda vez el fallecimiento intestado de aquél por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, llamando á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días; advirtiéndole que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 13 de Abril de 1893. Antonio García Paredes.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real. 154—P

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al conocido por Miguel el Buñero, que es de estatura regular; viste sombrero hongo oscuro y chaqueta oscura, vecino de la villa de La Lina, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo, para que se presente en la cárcel de este partido, dentro del término de veinte días, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que pende en este Juzgado contra José Pérez Pintor, alias Malagueño fanfarrón, y José Tebal López, por robo de dinero á Joaquín Sánchez Castillo; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Para este efecto, ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares y á los individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

San Roque 13 de Abril de 1893.—Daniel Morcillo.—El actuario, Licenciado Pedro Gordillo. J—2587

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan González Albertos, Alcalde que fué del pueblo de Candelaria, en esta isla de Tenerife, en el mes de Marzo de 1890, ausente hace dos y medio años en la isla de Cuba, ignorándose el punto de su residencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él y el Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento del expresado pueblo se instruye por falsedad en la extensión de la filiación del mozo Victoriano González Ramos; pues de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado D. Juan González Albertos, contra el que también se ha dictado auto de prisión, consignándose que las señas personales que se han podido adquirir del mismo son: estatura regular, pelo castaño, barba afeitada, con bigote, color trigüeno, edad cuarenta y dos años, casado, con hijos, carpintero, natural y vecino del referido pueblo de Candelaria, é hijo de D. Alejandro González y Doña Carmen Albertos.

Y para su inserción en los referidos periódicos GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, se libra el presente en Santa Cruz de Tenerife á 29 de Marzo de 1893.—Juan Moreno y Castro.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—2552

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del tranvía de la Guindalera y Prosperidad.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado se proceda al cobro de un 20 por 100 de dividendo, señalando como plazo para efectuar el pago definitivo de sus acciones hasta el 31 de Mayo próximo.

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Presidente interino, C. Prats.—El Director, J. Avilés. X—1964

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Esta Compañía convoca á concurso público para el suministro de tabaco en rama de Kentucky, por uno ó seis años, con sujeción á las condiciones que se establecen en el pliego correspondiente, que está de manifiesto en las oficinas centrales (sitas en el Salón del Prado, núm. 14), todos los días laborables, de una á cuatro de la tarde.

Los que quieran optar al concurso habrán de presentar sus

proposiciones antes de las doce de la noche del 15 de Junio próximo venidero en dichas oficinas.

Madrid 25 de Abril de 1893.—El Secretario, Isidro Torres Muñoz. X—1965

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DARE, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Loros, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE ABRIL DE 1893

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'95 pesetas. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'85—25'90 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1893.

Meteorological table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 3 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind data.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Abril de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Badajoz, Castellón, Cáceres, Córdoba, Guadalajara, Huelva, Orense, Palencia, Segovia, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zamora.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Prices listed in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

FISCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Buen Consejo, y San Cleto, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Marcos.